LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, EJERCICIO 2019"

PERÍODO
1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ
8 DE FEBRERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0012021203640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2021-2-0364-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, EJERCICIO 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. La Entidad y el IVP La Mar, contrataron con un proveedor que se encuentra bajo los alcances de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones, por estar vinculado a un alcalde en función, por la suma de S/ 457 502, 80, afectando la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0364-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES, EJERCICIO 2019"

PERIODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La MAR, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 553-2020-MPLM-SM/OCI de 26 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y la contratación de servicios de mantenimiento de caminos vecinales efectuados por la Municipalidad Provincial de La Mar y el Instituto Vial Provincial Municipal La Mar, respectivamente, se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los procedimientos de selección para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA efectuado por la Municipalidad Provincial de La Mar se realizó conforme a lo previsto en la normativa vigente aplicable.
- Establecer si los procedimientos de selección para la contratación de servicios de mantenimiento de caminos vecinales efectuado por el Instituto Vial Provincial Municipal La Mar se llevaron a cabo con sujeción a la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico vienen a ser los procedimientos de selección de Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA, así como, las compras por importes menores o iguales a ocho (8) UIT llevados a cabo por la Municipalidad Provincial de La Mar para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada

n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS efectuados por el Instituto Vial Provincial Municipal La Mar para la contratación de servicios de mantenimiento de caminos vecinales, otorgándose la buena pro de dichas compras a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino por S/ 457 502, 80 a pesar que se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en todo procedimiento de selección por estar vinculada al alcalde en función de la Municipalidad Distrital de Chilcas quien tuvo la condición de miembro del Consejo Directivo de la referida asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionados procedimientos de selección.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

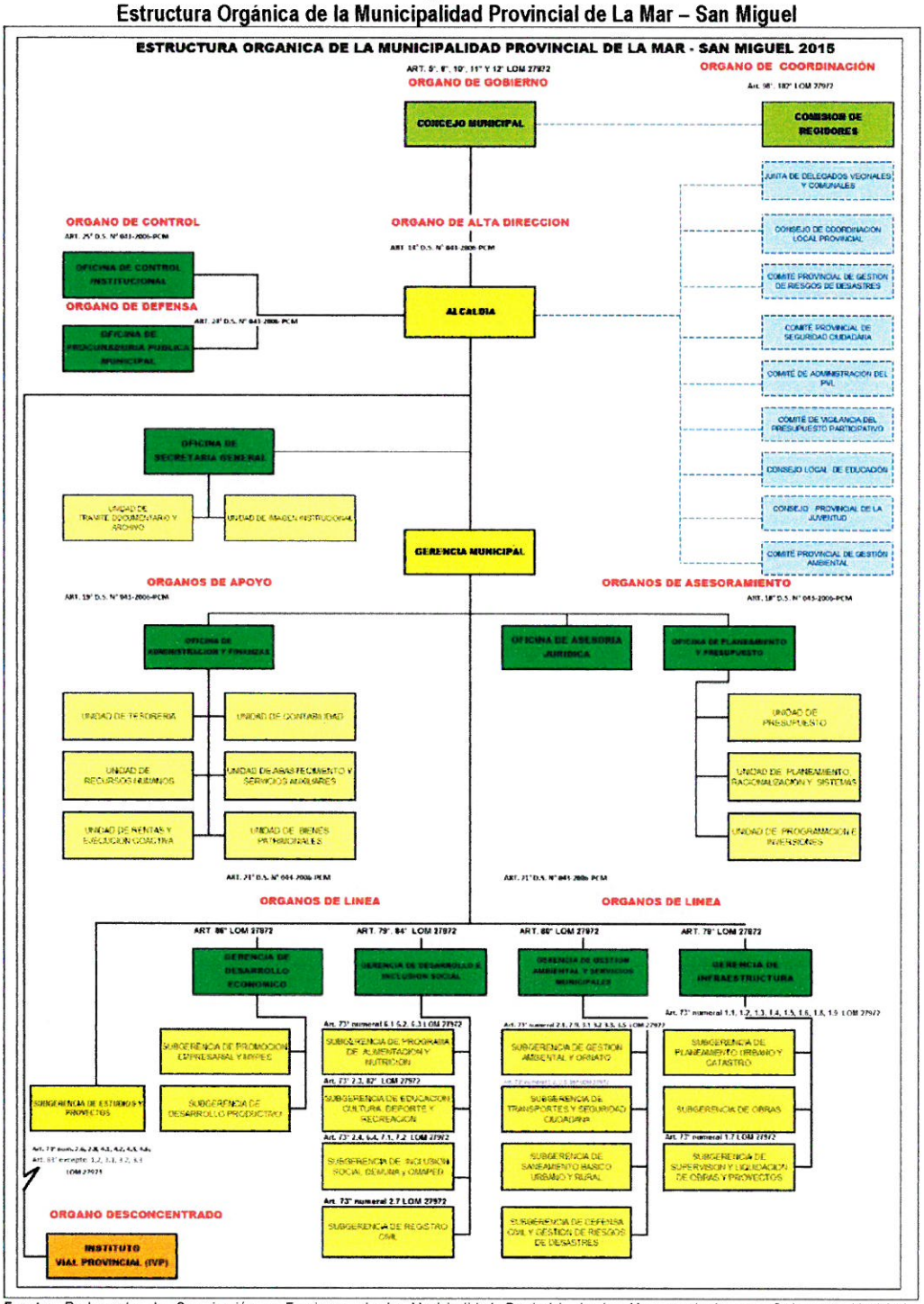
La Municipalidad Provincial de La Mar es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias. Es del caso precisar que, en mérito a las normativas señaladas, es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

Asimismo, dentro de su estructura orgánica se tiene al Instituto Vial Provincial Municipal La Mar como una institución descentralizada de la Municipalidad Provincial de La Mar que goza con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, creado mediante Ordenanza Municipal n.° 063-2005-MPLM-SM/A de 10 de agosto de 2005, encargada de la gestión de la infraestructura vial rural en el ámbito de la provincia de La Mar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Mar:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OC

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Mar, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"LA ENTIDAD Y EL IVP LA MAR, CONTRATARON CON UN PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRA BAJO LOS ALCANCES DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, POR ESTAR VINCULADO A UN ALCALDE EN FUNCIÓN, POR LA SUMA DE S/ 457 502, 80, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS convocados por el Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar, en adelante " el IVP La Mar", se tiene que los miembros del Comité de Selección, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 192 600, 80 al Consorcio Rodricht[1], integrado por la a Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, en adelante "La Asociación", que estaba impedida de contratar con el Estado de forma individual o en consorcio debido a que tuvo al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas como socio y miembro de su consejo directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionados procedimientos, situación que no fue advertido por el comité a pesar de haber revisado los contratos y adendas presentadas por el citado consorcio como parte de su oferta para acreditar su experiencia, documentos que evidenciaban el impedimento que recaía sobre la referida asociación y el consorcio.

Asimismo, el Gerente General del IVP La Mar a pesar de tener conocimiento de los documentos y contratos que acreditaban el impedimento que recaía sobre la mencionada asociación no observó la buena pro otorgada al Consorcio Rodricht ni adoptó las medidas correctivas pertinentes, por el contrario, suscribió los contratos de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales dando inicio a la ejecución contractual al margen de los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado dando inicio a la ejecución contractual. Así también, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y Miembro del Comité Directivo del IVP La Mar como Órgano de Alta Dirección de esta institución, quien pese a tener conocimiento que el postor adjudicado con la buena pro se encontraba impedido de contratar con el Estado no advirtió esta situación durante la entrega de terreno para el inicio del servicio de mantenimiento en el tramo Chilcas-Ninabamba donde participó como autoridad edil del mencionado distrito, por el contrario, sin efectuar ninguna observación suscribió certificados de conformidad a favor del consorcio para el pago del servicio de mantenimiento ejecutado en su jurisdicción territorial.

De igual forma, de la revisión a la documentación relacionada con los procesos de adquisición del régimen especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA convocados por la Municipalidad Provincial de La Mar, en adelante "la Entidad", se tiene que los miembros de la Comisión de Adquisición[2] del que formaba parte el Alcalde del distrito de Chilcas, adjudicaron la buena pro para la compra de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria[3] – PCA por S/ 230 220, 00 a La Asociación a pesar que estaba impedida de contratar con el Estado según se señaló en el párrafo anterior, situación que no fue advertido ni observado por el mencionado alcalde quien participó durante la elaboración de bases administrativas, admisión, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro como miembro de la referida comisión.

[1] Consorcio Rodicht integrado por Rodricht S.A.C. con R.U.C. 20603412151 y Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino con R.U.C. 20600622588, ambos con una participación del 50%, siendo el representante común del consorcio el señor Roger Laureano Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. 42986898.

[2] De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004, se tiene que la Comisión de Adquisición está conformado de la siguiente manera: "a) El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, (...), b) Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia (...), c) Un representante local del Ministerio de Agricultura (...)"

[3] El Programa de Complementación Alimentaria – PCA es un programa descentralizado que busca complementar la alimentación de sus usuarios - grupos vulnerables, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y abandono y víctimas de violencia moral y/o física incluidos en el padrón de usuarios del centro de atención que provee la ración alimentaria- a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades (Comedores, Adultos en riesgo, Hogares – albergues, PANTBC y Trabajo comunal). Fuente http://evidencia.midis.gob.pe/pca/.

Además, el Responsable de Adquisiciones de la Entidad, quien a pesar que La Asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista con el Estado, permitió que se le adjudique la compra de alimentos para el mencionado programa por S/ 34 682, 00 utilizando para tal fin cotizaciones que no fueron suscritas por los proveedores consignados en el estudio de mercado, dando una apariencia de legalidad a las compras efectuadas, afectando los principios de transparencia, competencia, integridad y legalidad que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11° y artículo 44 ° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numerales 6.3 y 7.4.1 de la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019.

Lo antes mencionado se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante oficios n.os 285-2020-MPLM-SM/OCI y 535-2020-MPLM-SM/OCI de 9 de julio y 24 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 4**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Ruth Sandra Canales Cabezudo, jefe de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la copia certificada de la partida registral y escritura pública de constitución, entre otros, de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, obteniéndose en respuesta la copia certificada de la escritura púbica n.° 595 de 16 de junio de 2015 y de la partida registral n.° 11107784 de 10 de julio de 2015 remitidos mediante los oficios n.os 30-2020-Z.R.N°XIV/ORA/ARCH y 726-2020/Z.R.N°XIV-UREG de 22 de julio y 14 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 5**), y habiendo revisado su contenido se tiene que La Asociación fue constituida el 16 de junio de 2015 y registrada como una persona jurídica sin fines de lucro, teniendo como asociado y a su vez presidente de su primer consejo directivo al señor Walter Vásquez Ochoa con D.N.I. 45403938.

Posteriormente, según se advierte del asiento registral A00002 de la mencionada partida registral, (**Apéndice n.° 5**) se realizó la inscripción del nombramiento de un nuevo consejo directivo por el periodo: 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2019, quedando conformado por los siguientes asociados:

Cuadro n.° 1
Miembros del nuevo Consejo Directivo de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, periodo 20.12.2018 al 19.12.2019

N°	Nombre del asociado	N° de DNI	Cargo
1	Ida Gutiérrez Ochoa	46031700	Presidente
2	Wilmer Vásquez Luque	71200854	Secretario
3	Marina Vásquez Ochoa	46492945	Tesorero
4	Eudemia Vázquez Ochoa	41288892	Fiscal

Fuente: Partida registral n.° 11107784 de 10 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Del cuadro anterior, se advierte que los miembros del nuevo consejo directivo de La Asociación son familiares del señor Walter Vásquez Ochoa, tal es así que, las señoras Marina Vásquez Ochoa y Eudemia Vásquez Ochoa son sus hermanas según se tiene de las actas certificadas[4] de nacimiento obtenidas de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chilcas (**Apéndice n.º 6**) al igual que el señor Brichman Vasquez Ochoa, quienes además tienen la condición de socios de La Asociación según el Libro de Padrón de Socios remitido al Órgano de Control Institucional mediante carta n.º 016-2020-AHFVE/GM de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y Acta de Asamblea General Eleccionaria de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), en el que se advierte que los señores Walter, Marina, Eudemia y Brichman Vasquez Ochoa firman como socios de la referida asociación.

Al respecto, mediante oficio n.º 523-2020-MPLM-SM/OCI de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la señora Ida Gutiérrez Ochoa, presidenta del nuevo consejo directivo de La Asociación, la relación de socios activos, renunciante y/o excluidos, así como el libro de actas de la incorporación, renuncia y exclusión de socios, quien en respuesta remite el escrito s/n de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**) señalando lo siguiente:

> "(…) debo indicar que el único socio que renunció en el mes de diciembre de 2018, la misma que fue aceptada por la asamblea fue WALTER VASQUEZ OCHOA, situación que obra en el acta puesta a disposición de vuestro despacho. Razón por la cual, me resulta difícil remitir otro libro de actas, por cuanto ya se le entregó como reiteramos."

De lo mencionado se tiene que el único socio que habría renunciado en el mes de diciembre de 2018 sería el señor Walter Vásquez Ochoa, renuncia que habría sido aceptada en asamblea, sin embargo, no adjunta ningún documento que acredite la asamblea efectuada con esta agenda, por el contrario, en el Acta de Asamblea General Eleccionaria de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), se trató únicamente la elección del nuevo consejo directivo mas no así la renuncia y/o exclusión de algún socio.

Asimismo, cabe precisar que la señora Ida Gutiérrez Ochoa, presidenta del nuevo consejo directivo de La Asociación, remitió al Órgano de Control Institucional únicamente el Libro de Padrón de Socios mediante carta n.º 016-2020-AHFVE/GM de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), de cuyo contenido no se advierte la renuncia y/o exclusión de socio alguno tal como refiere en su escrito de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), sino solamente el registro de los datos del nuevo consejo directivo mencionado en párrafos anteriores.

Siendo ello así, se concluye que el señor Walter Vásquez Ochoa fue socio y presidente del consejo directivo de La Asociación desde el 16 de junio de 2015, hasta el nombramiento de un nuevo consejo directivo, el cual fue presentado a la SUNARP para su inscripción recién el 22 de enero de 2019, según la fecha que se aprecia en el último párrafo del asiento A00002 de la partida registral n.º 11107784 (**Apéndice n.º 5**), asimismo, posterior al nombramiento del nuevo consejo directivo y hasta antes de su inscripción en la SUNARP, el señor Walter Vásquez Ochoa continuó ostentando el cargo de presidente de la mencionada asociación cuando ya venía ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, tal como se advierte de la adenda n.º 009-2019 al contrato de servicios n.º 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019[5] (**Apéndice n.º 10**), que suscribió como presidente de La Asociación, por lo que, el señor Walter Vásquez Ochoa tenía la condición de alcalde en función y a la vez era socio y miembro del consejo directivo de La Asociación hasta el 22 de enero de 2019 inclusive.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

[4] Mediante oficio n.º 001-2021-OREC-MDCH-LM-AYAC/MGE de 14 de enero de 2021, el señor Mauricio Guillen Espino, jefe de Registro Civil de la Municipalidad Dictrital de Chilca, La Mar, Ayacucho, remite a la Comisión de Control las actas certificadas de nacimiento de los señores Walter, Eudemia, Marina y Brichman Vasquez Ochoa, así como, de la señora Ida Gutierrez Ochoa y Wilmer Vasquez Luque.

[5] Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 017-2018-IVP-LM/CS, el IVP La Mar y La Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino representado por Walter Vasquez Ochoa suscribieron el contrato n.º 043-2018-IVP-LM/GG de 9 de octubre de 2019 para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario en el camino vecinal Chilcas-Ninabamba, correspondiente al periodo 2018, por S/ 51 500, 00, la misma que fue ampliada mediante adenda n.º 009-2019 de 11 de enero de 2019 por S/ 2 498, 00.

Sobre este último punto, es de precisar que, como resultado de las elecciones regionales y municipales 2018, el señor Walter Vásquez Ochoa fue elegido alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas de la provincia de La Mar de la región Ayacucho por el periodo 2019-2022, según se advierte de la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga de 16 de noviembre de 2018 y acta de proclamación de resultados del cómputo de votos y de elección de autoridades municipales distritales electas de 8 de noviembre de 2018 remitido en copias certificadas al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 03468-2020-SG/JNE de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), cargo que viene ejerciendo desde el 1 de enero de 2019 que culmina el 31 de diciembre de 2022, periodo durante el cual le es aplicable, según corresponda, los impedimentos para contratar con el Estado previstos en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Además, es importante señalar que el señor Walter Vásquez Ochoa como alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas es miembro del Comité Directivo del IVP La Mar, condición que mantendrá en tanto ejerza el cargo de alcalde según lo establecido en los artículos 5°, 10° y 11° del Estatuto del IVP La Mar aprobado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2015-IVP/PCD de 8 de mayo de 2015[6] (**Apéndice n.° 12**).

Del impedimento de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, de forma individual o en consorcio.

Mediante Decreto Legislativo n.° 1444 se modificó la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 30 de enero de 2019, estableciendo en su artículo 11° los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas, **cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**, incluso en contrataciones cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT[7], estando impedido, entre otros, las siguientes personas:

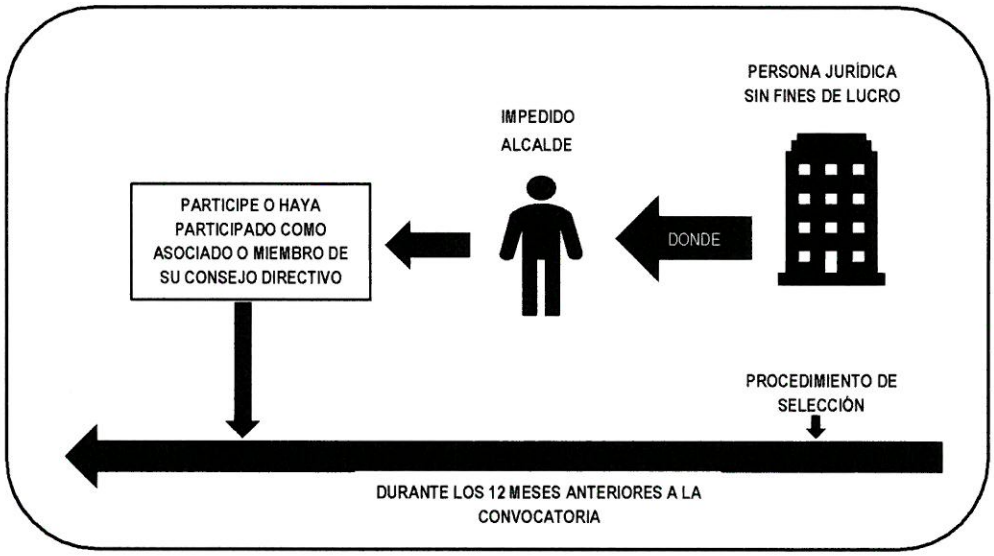
"**Artículo 11. Impedimento**
11.1 **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. **Tratándose de** los Jueces de las Cortes Superiores y de **los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo**; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. (...).
(...)
j) **En el ámbito y tiempo establecido** para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas sin fines de lucro** en las que aquellas participen o hayan participado **como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.**" (Lo resaltado es agregado)

[6] Estatuto del Instituto Vial Provincial de La Mar aprobado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2015-IVP/PCD de 8 de mayo de 2015.
"**Artículo 5°**.- El IVP – La Mar (...)
Está integrado por las siguientes municipalidades:
(...)
i) Municipalidad Distrital de Chilcas
(...)
Artículo 10°.- El Comité Directivo está constituido por todos los alcaldes de las Municipalidades que integran el IVP – La Mar o su representante debidamente acreditados. (...)
Artículo 11°.- La condición de miembros del Comité Directivo durará en tanto se ejerce el cargo correspondiente en cada municipalidad."

[7] Mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF se aprueba el valor de la U.I.T. para el año 2019 en S/ 4 200, 00.

De la lectura concordada de los literales d) y j) del artículo 11° de la normativa señalada, se colige que los alcaldes están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo procedimiento de selección mientras ejercen dicho cargo, lo cual subsiste hasta doce (12) meses después de dejar el cargo y solo en el ámbito de su competencia territorial; asimismo, en el ámbito y tiempo señalado, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que un alcalde participe o haya participado como asociado o miembro de su consejo directivo, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, tal como se representa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Representación gráfica del impedimento establecido en el literal j) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.L. 1444



Fuente: Artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, siendo que el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, periodo 2019-2022, fue asociado y ejercía el cargo de presidente del primer consejo directivo de La Asociación desde el 16 de junio de 2015 hasta el 11 de enero de 2019 inclusive; es decir, fue asociado y miembro del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS, procesos de adquisición Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA, y adquisiciones mediante órdenes de compra n.os 380 y 716 de 1 de agosto y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, por lo que, esta asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en los mencionados procesos de compra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de órdenes de compra y procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de La Mar y el Instituto Vial Provincial Municipal La Mar

N°	Entidad convocante	Denominación del procedimiento de selección y/o orden de compra	Objeto del procedimiento de selección	Fecha de la convocatoria y/o emisión de orden de compra	Importe contratado
1	IVP La Mar	Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS	Contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Emp. Ay-100 (Huallhua)-Anyay-Pacobamba, del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho	12.04.2019	S/ 85 100, 80
2	IVP La Mar	Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS	Contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal Chilcas-Ninabamba, del distrito de Chilcas, provincia La Mar, departamento Ayacucho	12.04.2019	S/ 107 500, 00
3	Municipalidad Provincial de La Mar	Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA	Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)	15.05.2019	S/ 192 600,00
4	Municipalidad Provincial de La Mar	Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA	Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)	08.08.2019	S/ 37 620, 00
5	Municipalidad Provincial de La Mar	Orden de compra n.° 380	Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)	01.08.2019	S/ 19 000, 00
6	Municipalidad Provincial de La Mar	Orden de compra n.° 716	Adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)	12.12.2019	S/ 15 682, 00
Importe total adjudicado					**S/ 457 502, 80**

Fuente: Ficha de los procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 13**), orden de compra n.° 380 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 14**) y orden de compra n.° 716 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, conforme está previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista son de aplicación en los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas "**cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**", es decir, incluye a aquellas contrataciones que estando enmarcados en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú no se llevan a cabo por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sino por una ley especial.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro anterior, la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA para el periodo 2019 se llevó a cabo mediante proceso de Régimen Especial n.os 01 y 02-2019-MPLM-SM/CA en el marco de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004, normativa que regula los procedimientos para la adquisición de productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, constituyendo un régimen especial de contratación para la adquisición de bienes como una excepción

al régimen general de contratación pública[8] en el marco de lo establecido por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú[9].

En tal sentido, se concluye que los impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, son aplicables también a las contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento, que constituyen régimen especial o legal de contratación conforme se señaló en el párrafo anterior[10], por lo que La Asociación también estaba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en los procesos de adquisición Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA convocados por la Entidad.

Asimismo, conforme ya fue mencionado, los impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, son aplicables incluso a las contrataciones cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que para el año 2019 es de S/ 4 200, 00, consecuentemente, en aplicación del marco normativo mencionado, La Asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las compras efectuadas mediante las órdenes de compra n.os 380 y 716 de 1 de agosto y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, según se detalló en el cuadro anterior.

Además, es preciso señalar que el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD denominada "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, señala lo siguiente:

> "7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA
>
> **Los integrantes del consorcio no deben encontrase impedidos**, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado." (Lo subrayado y énfasis es agregado)

Siendo ello así, se concluye que La Asociación estaba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, de manera individual o en consorcio, en los procedimientos de selección mencionados en los párrafos anteriores, así como en las compras con valor menor a ocho (8) UIT, los mismos que se detallan a continuación:

1. **Del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal por S/ 85 100, 80 a postor impedido de contratar con el Estado.**

 El 12 de abril de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 13**), el IVP La Mar convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino

[8] La Opinión n.° 100-2009/DTN de 30 de setiembre de 2009 emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, señala que "la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, constituyéndose de esta forma el régimen general de contrataciones del Estado."

[9] Constitución Política del Perú de 1993
Artículo 76°.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública
Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades**. (Lo subrayado es agregado)

[10] Similar análisis se aprecia en el numeral 2.1.4. de la Opinión n.° 170-2019/DTN de 30 de setiembre de 2019 emitido por la Dirección Técnico Normativo que señala "En consecuencia, los impedimentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, son aplicables a las contrataciones realizadas bajo los preceptos de dicha Ley; y también a aquellas que – al amparo de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución – se constituyen como regímenes especiales o legales de contratación."

vecinal tramo: Emp. Ay-100 (Huallhua)-Anyay-Pacobamba, del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho, a cargo del Comité de Selección designado con Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**) integrado por:

- Ronny Rios Pacheco — Presidente
- Roger Mucha Urbano — Primer Miembro
- Elías Romero Mayhua — segundo miembro,

Quienes elaboraron y publicaron las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**), por el valor estimado de S/ 106 421, 00, siendo publicadas el 17 de abril de 2019 las bases integradas (**Apéndice n.° 18**), procedimiento en el cual se registró como participante, entre otros, la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino pese a estar impedida para ello, según se señaló en párrafos anteriores.

Posteriormente, durante la etapa de presentación de ofertas, el Consorcio Rodricht, integrado por Rodricht S.A.C. y la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, a través de su representante legal, señor Roger Laureano Gutierrez Rodriguez, presentó su oferta técnica y económica (**Apéndice n.° 19**), la misma que fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección, quienes acordaron otorgarle al referido consorcio la buena pro del procedimiento de selección por S/ 85 100, 80 según se advierte del Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de Buena Pro (**Apéndice n.° 20**), a pesar que dicho consorcio se encontraba impedido de ser participante, postor contratista y/o subcontratista debido a que tenía como integrante del consorciado a La Asociación que se encontraba impedida de contratar con el estado sea de forma individual o en consorcio, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD mencionado en párrafos anteriores.

Es del caso señalar, el impedimento que recaía en el mencionado consorcio no fue tomado en cuenta por los miembros del Comité de Selección a pesar que, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor presentó documentos suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de Chilcas, los que evidenciaban su cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación que había ejercido dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del referido procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Contratos y adendas suscritos por Walter Vásquez Ochoa como presidente de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino que fue presentado por el Consorcio Rodricht

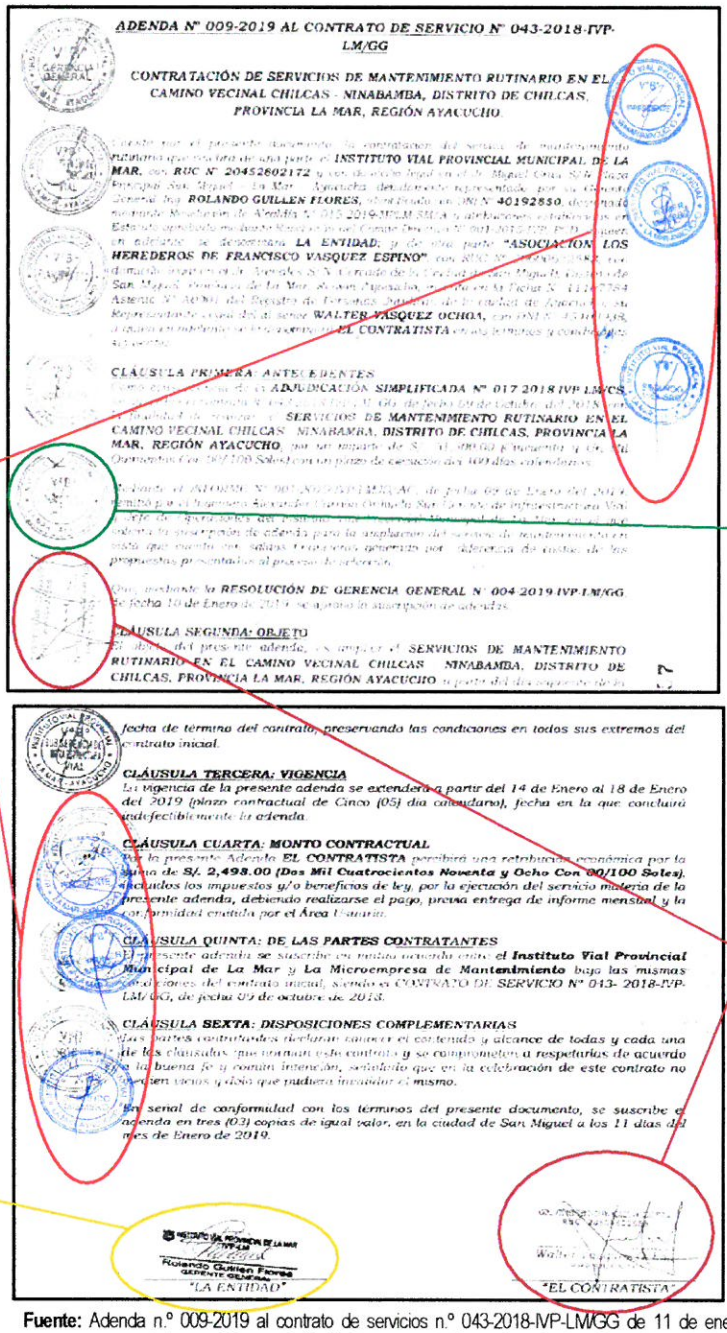
N° de documento	Entidad contratante	Detalle del servicio contratado	Fecha de suscripción	Importe S/
Contrato de servicios n.019-2018-IVP-LM/GG	Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar	Contratación de servicios de mantenimiento rutinario en el camino vecinal Tambo-Vicus-Osno Alto, distrito de Tambo, provincia de La Mar, región Ayacucho	23.05.2018	34 000,00
Adenda al contrato de servicios n.019-2018-IVP-LM/GG	Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar	Contratación de servicios de mantenimiento rutinario en el camino vecinal Tambo-Vicus-Osno Alto, distrito de Tambo, provincia de La Mar, región Ayacucho	11.09.2018	7 028,00
Contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG	Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar	Contratación de servicios de mantenimiento rutinario en el camino vecinal Chilcas-Ninabamba, distrito de Chilcas, provincia La Mar, Región Ayacucho	09.10.2018	51 500,00
Adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG	Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar	Contratación de servicios de mantenimiento rutinario en el camino vecinal Chilcas-Ninabamba, distrito de Chilcas, provincia La Mar, Región Ayacucho	11.01.2019	2 498,00
Total				**95 026,00**

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Rodricht para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LAMAR-1 (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO

Del cuadro se tiene que, el Consorcio Rodricht presentó para acreditar su experiencia ciertos contratos y adendas suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa, como presidente de La Asociación, entre ellos, la adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019, documentos que el Comité de Selección visó y verificó durante la calificación de ofertas, los cuales evidenciaban que Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, había ejercido el cargo de presidente de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del presente procedimiento de selección, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 2 y 3
Adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG



ADENDA N° 009-2019 AL CONTRATO DE SERVICIO N° 043-2018-IVP-LM/GG

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL CHILCAS - NINABAMBA, DISTRITO DE CHILCAS, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de mantenimiento rutinario que celebra de una parte el ***INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE LA MAR****, con RUC N° 20452602172 y con domicilio legal en el de Miguel Cruz Silva Plaza Principal San Miguel – La Mar – Ayacucho debidamente representado por su Gerente General* ***ROLANDO GUILLEN FLORES****, identificado con DNI N° 40192850, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2019-MLM-SMA y atribuciones establecidas en el Estatuto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-CM-MLM, inscrito en el Comité Electoral N° 0001-2015-IVP-LM, en adelante se denominará* ***LA ENTIDAD****; y de otra parte* ***"ASOCIACIÓN LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO"*** *con RUC N° [illegible] con domicilio legal en [illegible] debidamente representada por [illegible] con Poderes Inscritos en la Ficha N° [illegible] Asiento N° [illegible] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [illegible] a quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA*** *en los términos y condiciones siguientes:*

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [illegible] se celebró la ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2018-IVP-LM/CS*** *para la contratación del* ***SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL CHILCAS - NINABAMBA, DISTRITO DE CHILCAS, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO****, por un importe de S/ [illegible] y un plazo de ejecución de [illegible] días calendarios.*

Mediante el ***INFORME N° 001-2019-[illegible]-MLM*** *de fecha 02 de Enero del 2019 emitido por el Ingeniero [illegible] Jefe de Supervisión, solicita la aprobación de la [illegible] para la ampliación del servicio de mantenimiento rutinario [illegible] por [illegible] días calendarios, generado por [illegible] de las propuestas presentadas al proceso de selección.*

Que, mediante la ***RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 004-2019-IVP-LM/GG*** *de fecha 10 de Enero de 2019, se aprueba la ampliación de adenda.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente adenda, es ampliar el ***SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL CHILCAS - NINABAMBA, DISTRITO DE CHILCAS, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO*** *a partir del día siguiente de la [illegible]*

fecha de término del contrato, preservando las condiciones en todos sus extremos del contrato inicial.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

La vigencia de la presente adenda se extenderá a partir del 14 de Enero al 18 de Enero del 2019 (plazo contractual de Cinco (05) día calendario), fecha en la que concluirá indefectiblemente la adenda.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

Por la presente Adenda ***EL CONTRATISTA*** *percibirá una retribución económica por la suma de* ***S/. 2,498.00 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Con 00/100 Soles)****, incluidos los impuestos y/o beneficios de ley, por la ejecución del servicio materia de la presente adenda, debiendo realizarse el pago, previa entrega de informe mensual y la conformidad emitida por el Área Usuaria.*

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS PARTES CONTRATANTES

El presente adenda se suscribe en mutuo acuerdo entre el ***Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar*** *y* ***La Microempresa de Mantenimiento*** *bajo las mismas condiciones del contrato inicial, siendo el CONTRATO DE SERVICIO N° 043- 2018-IVP-LM/GG, de fecha 05 de octubre de 2018.*

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes contratantes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que contiene este contrato y se comprometen a respetarlas de acuerdo a la buena fe y común intención, señalando que en la celebración de este contrato no existen vicios y dolo que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos del presente documento, se suscribe el adenda en tres (03) copias de igual valor, en la ciudad de San Miguel a los 11 días del mes de Enero de 2019.

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

Visto Bueno del Comité de Selección en señal de haber revisado el contenido del documento.

Visto bueno del señor Roger Mucha Urbano, Jefe de la Unidad de Logística y 1er miembro del Comité de Selección.

Firma del señor Walter Vásquez Ochoa como presidente de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, fecha en que venia ejerciendo el cargo de alcalde.

Firma del señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar.

Fuente: Adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019 presentado por el Consorcio Rodricht como parte de su oferta técnica (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes anteriores se advierte que, el señor Walter Vásquez Ochoa suscribió la adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019 en calidad de representante legal de La Asociación en la fecha en que venía ejerciendo funciones como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, asimismo, en dicho documento se aprecia el visto bueno de los miembros del Comité de Selección en señal de haber tenido a la vista el mencionado documento y haber verificado su contenido, no obstante ello, no advirtieron que La Asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del estado, impedimento que también recae en el Consorcio Rodricht, por lo que no debió ser admitida ni calificada su oferta, sin embargo, la admitieron, calificaron, evaluaron y le otorgaron la buena pro por S/ 85 100, 80.

Cabe preciar que, la adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**), contiene también el visto bueno del señor Roger Mucha Urbano[11] como jefe de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Logística, asimismo, el referido servidor suscribió la orden de servicio n.° 0005 de 19 de febrero de 2019[12] (**Apéndice n.° 22**) para el pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento correspondiente a la mencionada adenda[13], pago que fue solicitado mediante oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 21 de enero de 2019[14] por el señor Walter Vásquez Ochoa como presidente de La Asociación adjuntando entre otros documentos, el certificado de conformidad de 22 de enero de 2019[15] que suscribió como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, documentos señalados en la mencionada orden de servicio, a través de los cuales, el citado servidor tomó conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo Alcalde del mencionado municipio y miembro del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección.

De igual manera, mediante memorando n.° 012-2019-IVP-LM/GG de 1 de marzo de 2019[16] (**Apéndice n.° 22**) el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, autoriza al señor Elías Romero Mayhua[17], responsable de la Unidad de Tesorería, para el pago de la valorización n.° 4 señalado en el párrafo anterior, quien en atención, transfiere S/ 9 936, 00 a la cuenta de La Asociación según comprobante de pago n.° 10 de 13 de marzo de 2019[18], en cuyo rubro "CONCEPTO" precisa que el pago se realiza según informe de valorización n.° 024-2019-IVP-LM-JO/ACO de 31 de enero de 2019[19], documento en el que se hace mención al señor Walter Vásquez Ochoa como representante legal de La Asociación; además, en cada uno de los documentos que sustenta el pago estampó el sello con la frase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL
OCI
AYACUCHO

[11] El señor Roger Mucha Urbano fue contratado como Jefe de la Unidad de Logística, Recursos Humanos y Oficina General de Administración, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS , a partir del 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 según Resolución Gerencial n.° 001-2019-IVP-LM/GG de 7 de enero de 2019, siendo ampliada hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución de Gerencia General n.os 045-2019-IVP-LM/ GG, 060-2019-IVP-LM/GG y 064-2019-IVP-LM/GG de 2 de abril , 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente. (**Apéndice n.° 21**)

[12] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 73.

[13] Mediante contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 9 de octubre de 2018, el IVP La Mar contrató los servicios de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino para ejecutar el mantenimiento rutinario de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente al año 2018, siendo ampliado dicho servicio mediante adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**) hasta el 18 de enero de 2019, pagándose la valorización n.° 4 correspondiente a enero 2019 a través de la orden de servicio n.° 0005 de 19 de febrero de 2019 y comprobante de pago n.° 10 de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**).

[14] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 60, el cual se encuentra suscrito por el señor Walter Vasquez Ochoa como presidente del consejo directivo de la Asociación Los Herederos de Francico Vasquez Espino cuando ya venía ejerciendo el cargo de alcalde del distrito de Chilcas.

[15] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 40.

[16] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 75.

[17] El señor Elías Romero Mayhua fue contratado como jefe la Unidad de Tesorería y Planeamiento y Presupuesto en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 1 de marzo al 30 de junio de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 033-2019-IVP-LM/GG de 4 de marzo de 2019, siendo ampliada hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución de Gerencia General n.os, 060-2019-IVP-LM/GG y 064-2019-IVP-LM/GG de 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 23**).

[18] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 82 al 84.

[19] Documento que forma parte del expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, correspondiente a enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), folio 64.

"PAGADO", evidenciando que, para el pago de la referida valorización, toda la documentación sustentante ingresó a la Unidad de Tesorería, entre ellos, el certificado de conformidad de 22 de enero de 2019 suscrito por el señor Walter Vásquez Ochoa como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas que fue mencionado en el párrafo anterior.

Del mismo modo, mediante informe n.° 051-2019-IVP-LM-JO/RRP de 11 de abril de 2019[20] (**Apéndice n.° 24**), el señor Ronny Rios Pacheco[21], jefe de Operaciones del IVP La Mar, recomienda la aprobación de la liquidación final del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba correspondiente al contrato n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 9 de octubre de 2018 y su adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019, liquidación presentada al IVP La Mar con oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 27 de marzo de 2019[22], adjuntando, entre otros documentos, copia del mencionado contrato y su adenda suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa como presidente de La Asociación, así como, un certificado de no tener deudas pendientes[23] suscrito a favor de dicha asociación por el señor Walter Vásquez Ochoa como alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**) por el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar.

En ese sentido, se concluye que los señores Ronny Rios Pacheco, Elías Romero Mayhua y Roger Mucha Urbano, miembros del Comité de Selección, tenían conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y que había ejercido el cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección ocurrido el 12 de abril de 2019, pese a ello no advirtieron ni descalificaron la oferta del Consorcio Rodricht, por el contrario, la admitieron, calificaron y le otorgaron la buena pro por S/ 85 100, 80, además, no dejaron constancia de sus voto discrepante en el Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 20**), siendo solidariamente responsables por dicha actuación según lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente:

> "46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." (El subrayado es nuestro).

Además, es del caso mencionar que, el postor presentó como parte de su oferta técnica el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)[24] de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 19**), señalando en el item ii de dicho documento "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", afirmación que carecía de veracidad, puesto que, conforme se ha mencionado, este consorcio si se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, documento que no fue observado por el Comité de Selección, pese a tener conocimiento del impedimento que recaía en el consorciado por razones ya mencionadas, por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

[20] Documento que forma parte del expediente de Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), folio 111 al 113.
[21] El señor Ronny Rios Pacheco fue contratado como Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de la Unidad de Operaciones en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 1 de abril al 30 de junio de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 045-2019-IVP-LM/GG de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**).
[22] Documento que forma parte del expediente de Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), folio 108.
[23] Documento que forma parte del expediente de Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), folio 52.
[24] Documento que forma parte de la oferta del Consorcio Rodricht para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-20219-IVP-LAMAR-1 (**Apéndice n.° 24**), folio 552.

contrario, visaron y validaron la referida declaración jurada, posibilitando la admisión de la oferta y su posterior calificación y evaluación y otorgamiento de la buena pro.

Incumpliendo así la función encomendada al referido Comité de Selección mediante la Resolución de Gerencia General n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**) de conducir los procedimientos de selección en estricta observancia y fiel cumplimento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme se describe a continuación:

> "**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR** a los integrantes del Comité de Selección en el artículo precedente, para que bajo responsabilidad conduzcan los procedimientos de selección en **estricta observancia y fiel cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**." (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

De igual manera, el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, al suscribir la adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**), al autorizar el pago de la valorización n.° 4 mediante memorando n.° 012-2019-IVP-LM/GG de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**) y al suscribir la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), tuvo a la vista documentos que evidenciaban que el señor Walter Vásquez Ochoa había ejercido el cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección y que venía siendo alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas desde el 1 de enero de 2019.

Ahora bien, de acuerdo al literal a) del articulo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

> "**Articulo 44. Declaratoria de nulidad**
> 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento (...)
> 44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de elección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).
>
> Después de celebrado los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
>
> a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley, los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato."

Siendo ello así, el señor Rolando Guillén Flores, Gerente General del IVP La Mar, pudiendo observar el otorgamiento de la buena pro a un proveedor impedido de contratar con el estado no lo hizo, a pesar que tenía conocimiento del cargo edil que ostentaba el señor Walter Vasquez Ochoa según se advierte del Acta de Asamblea Ordinaria del Comité Directivo del IVP – La Mar de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), el cual suscribió conjuntamente con los alcaldes distritales de la provincia de La Mar, entre ellos, el alcalde del distrito de Chilcas, por lo que, no adoptó las medidas correctivas a fin de cautelar la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones públicas, por el contrario, sin hacer ninguna observación a la buena pro otorgada al Consorcio Rodricht, suscribió el contrato de servicio n.° 005-2019-IVP-LM/GG de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**) por S/ 85 100,80, dando inicio a la ejecución contractual, importe que se pagó en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Emp. Ay-100 (Huallhua)-Anyay-Pacobamba

N°	Detalle	Forma de pago	N° de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado
1	Pago al contratista	Transferencia CCI	112	06.08.2019	S/ 4 463, 07
2	Pago al contratista	Transferencia CCI	127	12.08.2019	S/ 9 077, 42
3	Retención 10%	Cheque	133	19.08.2019	S/ 1 210, 32
4	Retención 10%	Cheque	172	21.08.2019	S/ 2 269, 35
5	Pago al contratista	Transferencia CCI	212	04.09.2019	S/ 8 941, 77
6	Retención 10%	Cheque	216	04.09.2019	S/ 2 345, 00
7	Penalidad	Cheque	217	04.09.2019	S/ 60, 00
8	Pago al contratista	Transferencia CCI	309	20.09.2019	S/ 8 601, 37
9	Penalidad	Cheque	310	20.09.2019	S/ 60, 00
10	Retención 10%	Cheque	311	20.09.2019	S/ 2 685, 40
11	Pago al contratista	Transferencia CCI	358	22.10.2019	S/ 11 286, 77
12	Penalidad	Cheque	359	22.10.2019	S/ 60, 00
13	Pago al contratista	Transferencia CCI	392	20.11.2019	S/ 11 346, 77
14	Pago al contratista	Transferencia CCI	441	13.12.2019	S/ 11 346, 77
15	Pago al contratista	Transferencia CCI	465	31.12.2019	S/ 11 346, 79
Importe total pagado al contratista					**S/ 85 100, 80**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 112, 127, 133, 172, 212, 216, 217, 309, 310, 311, 358, 359, 392, 441 y 465, del 6, 12, 19 y 21 de agosto, 4 y 20 de setiembre, 22 de octubre, 20 de noviembre, 13 y 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión de control

2. Del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal por S/ 107 500, 00 a postor impedido de contratar con el Estado.

De forma paralela a la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS, el 12 de abril de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.° 13**), el IVP La Mar convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, del distrito de Chilcas, provincia La Mar, departamento Ayacucho, correspondiente al periodo 2019, proceso que también fue llevado a cabo por el comité de selección designado con Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), quienes elaboraron y publicaron las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 29**), por el valor estimado de S/ 134 996, 00, siendo publicada el 17 de abril de 2019 las bases integradas (**Apéndice n.° 30**), procedimiento en el cual se registró como participante la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino pese a estar impedida para ello.

Posteriormente, durante la etapa de presentación de ofertas, el Consorcio Rodricht, integrado por Rodricht S.A.C. y la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, a través de su representante legal, señor Roger Laureano Gutierrez Rodriguez, presentó su oferta técnica y económica (**Apéndice n.° 31**), la cual fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección conformado por Ronny Rios Pacheco, Roger Mucha Urbano y Elias Romero Mayhua, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, según Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), quienes acordaron otorgarle al referido consorcio la buena pro del mencionado procedimiento de selección por S/ 107 500, 00, según se advierte del Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 32**), a pesar que el referido consorcio estaba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista conforme se señaló en párrafos anteriores.

Es preciso mencionar que, el mencionado postor presentó como parte de su oferta técnica el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de abril

de 2019 (**Apéndice n.° 31**), señalando en el item ii de dicho documento "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", afirmación que no se ajusta a la realidad, puesto que, conforme se ha mencionado, este consorcio si se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, documento que no fue observado por el Comité de Selección pese a tener conocimiento del impedimento que recaía en el consorcio según se mencionó en párrafos precedentes, por el contrario, la visaron y validaron, posibilitando la admisión de la oferta y su posterior calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, al igual que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS.

Asimismo, el Consorcio Rodricht para acreditar su experiencia en el presente procedimiento de selección presentó los contratos y adendas detallados en el cuadro n.° 3, documentos que evidenciaban que el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, había ejercido el cargo de presidente de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS ocurrido el 12 de abril de 2019, las cuales fueron visadas y revisadas por los miembros del mencionado comité, quienes no advirtieron del impedimento para contratar con el Estado que recaía sobre La Asociación y por ende en el Consorcio Rodricht, por lo que dicha oferta no debía ser admitida ni calificada, sin embargo, fue admitida, evaluada y calificada, otorgándole a dicho consorcio la buena pro por S/ 107 500, 00.

Al respecto, tal como se señaló en párrafos precedentes, los miembros del Comité de Selección tenían conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y que había ejercido el cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS, pese a ello acordaron otorgarle la buena pro de dichos procedimientos al Consorcio Rodricht inobservando los impedimentos previstos en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, suscribió el contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**) por S/ 107 500,00, sin observar la buena pro otorgada a un postor que se encontraba impedido para contratar con el Estado por estar vinculado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, respecto del cual tenía conocimiento conforme se señaló en párrafos anteriores, dejando de cautelar los principios que rigen las contrataciones públicas.

Es del caso precisar que, posterior a la suscripción del contrato mencionado en el párrafo anterior, el señor Ronny Ríos Pacheco, jefe de Operaciones del IVP La Mar y presidente del Comité de Selección, conjuntamente con el señor Roger Laureano Gutiérrez Rodríguez, representante legal del Consorcio Rodricht, y con participación del señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, suscribieron el acta de entrega de terreno de 17 de mayo de 2019 para la ejecución del servicio de mantenimiento tramo Chilas-Ninabamba (**Apéndice n.° 34**), ocasión en que el citado alcalde a pesar de ser Mimbro del Comité Directivo del IVP La Mar y a pesar que fue socio y presidente del consejo directivo de La Asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.°002-2019-IVP-LM/CS, no observó ni advirtió la buena pro otorgada, permitiendo la ejecución del mencionado servicio de mantenimiento a cargo de un consorciado que estaba impedido para contratar con el Estado.

Así también, el señor Walter Vasquez Ochoa, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, suscribió y otorgó certificados de conformidad[25] en favor del Consorcio Rodricht para el

[25] De conformidad con las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS (**Apéndice n.° 30**), numeral 6.14 del Capítulo III. Requerimiento, de la Sección Específica, señala que el pago de las valorizaciones mensuales se efectuará

pago de las valorizaciones mensuales del servicio de mantenimiento de camino vecinal tramo Chilcas-Ninabamba, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Chilcas-Ninabamba

N°	Detalle	Forma de pago	N° de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado	Certificado de conformidad otorgado por Walter Vásquez Ochoa
1	Pago al contratista	Transferencia CCI	110	06.08.2019	S/ 6 880, 00	Certificado de 01.06.2019 (**Apéndice n.° 35**)
2	Pago al contratista	Transferencia CCI	110	06.08.2019	S/ 286, 67	
3	Pago al contratista	Transferencia CCI	128	12.08.2019	S/ 14 333, 33	Certificado de 01.07.2019 (**Apéndice n.° 36**)
4	Pago al contratista	Transferencia CCI	211	04.09.2019	S/ 14 273, 33	Certificado de 01.08.2019 (**Apéndice n.° 37**)
5	Penalidad	Cheque	215	04.09.2019	S/ 60, 00	
6	Pago al contratista	Transferencia CCI	308	20.09.2019	S/ 14 333, 33	Certificado de 01.09.2019 (**Apéndice n.° 38**)
7	Pago al contratista	Transferencia CCI	356	22.10.2019	S/ 14 273, 33	Certificado de 01.10.2019 (**Apéndice n.° 39**)
8	Penalidad	Cheque	357	22.10.2019	S/ 60, 00	
9	Pago al contratista	Transferencia CCI	391	20.11.2019	S/ 14 333, 33	Certificado de 31.10.2019 (**Apéndice n.° 40**)
10	Pago al contratista	Transferencia CCI	440	13.12.2019	S/ 14 333, 33	Certificado de 30.11.2019 (**Apéndice n.° 41**)
11	Pago al contratista	Transferencia CCI	490	31.12.2019	S/ 14 333, 35	Certificado de 28.12.2019 (**Apéndice n.° 42**)
Importe total pagado al contratista					**S/ 107 500,00**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 110, 128, 211, 215, 308, 356, 357, 391, 440 y 490, del 6 y 12 de agosto, 4 y 20 de setiembre, 22 de octubre, 20 de noviembre, 13 y 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, se llegó a pagar el importe de S/ 107 500, 00 a favor del Consorcio Rodricht por el servicio de mantenimiento de caminos vecinales en el tramo Chilcas-Ninabamba correspondiente al contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**) a través de ocho (8) valorizaciones mensuales, contando para tal fin con la conformidad del señor Walter Vasquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, conforme se detalló en el cuadro anterior.

Además, el referido alcalde suscribió el certificado de 30 de diciembre de 2019[26] (**Apéndice n.° 43**) acreditando que el Consorcio Rodricht no tiene deuda pendiente con los trabajadores del servicio de mantenimiento para la liquidación final del contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**) el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 003-2020-IVP-LM/GG de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 43**), acciones con los que se evidencia que el referido alcalde dejó de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que el Consorcio Rodricht integrado por La Asociación, cuyos socios y miembros de su nuevo consejo directivo son sus familiares, se beneficie con los pagos de las valorizaciones del servicio de mantenimiento detallados en el cuadro anterior.

Finalmente, cabe señalar que las valorizaciones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 correspondiente al contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**) fue pagado previo trámite de los señores Roger Mucha Urbano, jefe de la Unidad de Logística y de la Oficina de Administración y Finanzas y Elías Romero Mayhua, jefe la Unidad de Tesorería y de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, quienes participaron como miembros del Comité de Selección, contando a su vez con

ante la presentación del informe mensual, conteniendo entre otros documentos, el Certificado de Conformidad firmado por el alcalde del distrito, que en este caso corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas.

[26] Documento que forma parte del expediente de liquidación del contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 003-2020-IVP-LM/GG de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 43**), folio 91.

la autorización del señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, conforme se advierte de los documentos que se encuentran adjuntos a los comprobantes de pago detallados en el cuadro anterior.

3. **Del otorgamiento de la buena pro del Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA por S/ 192 600, 00 a postor impedido de contratar con el estado.**

Al respecto, el procedimiento de compra Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA se ha llevado a cabo en el marco de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004, el cual constituye un régimen especial de contratación para la adquisición de bienes, estableciendo en el literal c) del artículo 30° del Título V del citado reglamento que son causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas que contraten con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que fue aprobado con Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM, la misma que fue derogada por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, dicho impedimento fue acogido en el artículo 11° de la Ley n.° 30225, lo que resulta aplicable para el presente caso, conforme se mencionó en párrafos anteriores.

Teniendo claro los impedimentos previstos en la normativa de contrataciones y su alcance, es del caso señalar que mediante requerimiento n.° 002-2019-MPLM-SM/GDIS/SGPAN/PCAYPVL de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**), la Subgerente del Programa de Alimentación y Nutrición con visto bueno del Gerente de Desarrollo e Inclusión Social remite a la Oficina de Administración y Finanzas el requerimiento anual de compra de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, correspondiente al año 2019, adjuntando las especificaciones técnicas de los productos: arroz pilado superior, trigo pelado entero, haba entera seca, lenteja calidad extra, azúcar, filete de caballa en aceite vegetal de 170 gramos y aceite vegetal de 5 litros, siendo derivado a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para su atención.

Posteriormente, el 18 de marzo de 2019 se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento de contratación Régimen Especial[27] n.° 01-2019-MPLM-SM/CA para la adquisición de arroz pilado superior, trigo pelado, haba entera seca y lenteja, fecha en que también se publicó las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 45**) siendo elaborado y suscrito por los señores Erwin Roberto Coronel Obregón, Walter Vásquez Ochoa[28] y Rolando Celso Canchucaja Valdivieso[29] en su condición de miembros de la Comisión de Adquisición conformado según Resolución Administrativa n.° 010-2019-MPLM-SM/OAF de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**), comité que no tenía designado a sus miembros suplentes, proceso en el cual la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino se registró como participante a través de la Ficha de Inscripción de Participantes de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 47**) a pesar de estar impedido para contratar con el estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

[27] Régimen Especial convocado en el marco de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004.

[28] Según se dejó constancia en el Acta de Reunión de alcaldes distritales de la Provincia de La Mar – San Miguel de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 48**), el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, fue elegido como miembro de la Comisión de Adquisición para la compra de productos del Programa de Complementación Alimentaria -PCA para el año 2019, en representación de los alcaldes distritales de la provincia de La Mar de la Región Ayacucho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004.

[29] Mediante oficio n.° 0012-2019-GRA7GG-GRDE-DRA-AALMAR-AA de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 46**), el señor Jorge Flores Perez, Director de la Agencia Agraria La Mar de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, designa al señor Rolando Celso Canchucaja Valdivieso como representante del sector agrario para el Programa del de Complementación Alimentaria – PCA, periodo 2019, dando cumplimiento al artículo 7° del Reglamento de la Ley n.° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES publicado el 25 de marzo de 2004.

Sin embargo, para la calificación y otorgamiento de la buena pro del mencionado proceso asistieron únicamente los señores Erwin Roberto Coronel Obregón y Walter Vásquez Ochoa como miembros de la Comisión de Adquisición, no habiendo alcanzado el quorum reglamentario por la falta de un miembro, pese a ello, se convocó a los participantes registrados para la entrega de sus ofertas, acto en el cual La Asociación presentó su propuesta según se dejó constancia en el Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 49**), ocasión en el cual el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas e integrante de la Comisión de Adquisición, no observó que la referida asociación se encontraba impedida para ser postor y contratista con el Estado por razones expuestas en párrafo anteriores.

En consecuencia, habiéndose culminado la recepción de las ofertas conforme se señaló en el párrafo anterior, estas no llegaron a ser calificadas por falta de quorum[30] reglamentario de la Comisión de Adquisición, declarándose la nulidad de oficio del mencionado proceso mediante Resolución de Alcaldía n.º 169-2019-MPLM-SM/A de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 50**), retrotrayéndola hasta la etapa de la convocatoria, lo que evidencia que el señor Walter Vásquez Ochoa tenía conocimiento de la intención de La Asociación de participar en el proceso para la compra de alimentos para el referido programa de Complementación Alimentaria – PCA, pese a ello, no solicitó su cambió como miembro de la Comisión de Adquisición, hecho que es confirmado por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del informe n.º 1490-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 26 de noviembre de 2020, la Secretaría General mediante oficio n.º 050-2020-MPLM-SM/SG de 27 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas mediante oficio n.º 024-2020-MPLM-SM/OAF de 27 de noviembre de 2020 y la Sub Gerencia de Alimentación y Nutrición mediante informe n.º 150-2020-MPLM-SM/GDS/GPAN/PCA/JGM de 1 de diciembre de 2020 (derivada por la Gerencia Municipal para su atención) (**Apéndice n.º 51**).

Es así que, mediante Formato n.º 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 13 de mayo de 2019 se aprueba una nueva base administrativa del procedimiento de contratación Régimen Especial n.º 01-2019-MPLM-SM/CA (**Apéndice n.º 52**), precisándose el valor estimado por cada ítem convocado (arroz pilado superior, trigo pelado, haba entera seca y lenteja), elaborada y suscrita por los señores Erwin Roberto Coronel Obregón, Walter Vásquez Ochoa y Rolando Celso Canchucaja Valdivieso como miembros de la Comisión de Adquisición, siendo publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado el 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), registrándose nuevamente la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino como participante a través de la Ficha de Inscripción de Participantes de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 53**).

Posteriormente, durante la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro, con participación de todos los miembros de la Comisión de Adquisición, se convoca a los participantes registrados para la presentación de sus propuestas en acto público, ocasión en el cual La Asociación presenta su oferta al Item I Arroz Pilado Superior (**Apéndice n.º 54**) e Item IV Lenteja Extra (**Apéndice n.º 55**), ocasión en que, el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, en su condición de integrante de la Comisión de Adquisición, no advirtió ni observó que La Asociación se encontraba impedida de ser postor y contratista en el presente proceso de adquisición, conforme se tiene del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 56**).

En ese sentido, como resultado de la calificación de propuestas, los miembros de la Comisión de Adquisición acuerdan otorgarle la buena pro del Item I Arroz Pilado Superior a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino por S/ 192 600, 00, pese a estar impedida para contratar con el estado debido a que el señor Walter Vásquez Ochoa fue asociado y miembro de su consejo directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del proceso de adquisición, quien no observó ni alertó esta situación en su condición de miembro de la referida comisión en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

[30] Número mínimo de miembros presentes en una asamblea necesario para constituirse o para dar validez a los acuerdos que se toman en ella.

representación de los alcaldes distritales del ámbito de la provincia de La Mar y tampoco solicitó inhibirse de participar en este acto pese a mantener vínculo de familiaridad con los actuales asociados y miembros del consejo directivo de La Asociación, permitiendo que se le sea otorgada la buena pro al margen de lo establecido en los literales d) y j) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444.

Es del caso precisar que, según lo establecido en el numeral 2.7 de las bases administrativas del mencionado proceso de adquisición (**Apéndice n.° 52**), todo postor debía presentar como parte de su oferta la declaración jurada de no encontrara se impedido de contratar con el estado, su falta de presentación originaba la descalificación de la oferta, en atención a esta exigencia, la señora Ida Gutiérrez Ochoa en su condición de presidente de la mencionada asociación suscribió y presentó el Formato n.° 2 – Declaración Jurada de 28 de mayo de 2019[31] (**Apéndice n.os 54 y 55**) como parte de su oferta para el Item I – Arroz Pilado Superior e Item IV – Lenteja Extra, señalando lo siguiente:

> "2. Declaramos de manera expresa que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado."

De lo mencionado se advierte que, no obstante que La Asociación se encontraba impedida de contratar con el estado, contrariamente su representante legal suscribe una declaración jurada indicando que no se encuentra impedida, afirmación que carecía de veracidad, documento que los miembros de la Comisión de Adquisición visaron y verificaron, entre ellos el señor Walter Vásquez Ochoa, quien pese a conocer del impedimento que recaía en la mencionada asociación por razones ya expuestas, no observó ni alertó que la referida declaración no era concordante con la realidad, por el contrario, la validó y visó en señal de conformidad, posibilitando que se otorgue la buena pro del Item I Arroz Pilado Superior a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino.

De igual forma, como parte de su oferta presentó copia de la Ficha RUC 20600622588[32] de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 54 y 55**) perteneciente a La Asociación, en el que se detalla en el rubro "Otras personas vinculadas" los datos de miembros de su consejo directivo, entre ellos, de las señoras Edudemia y Marina Vasquez Ochoa, quienes son hermanas del Alcalde conforme se observa en los certificados de nacimiento (**Apéndice n.° 6**), ficha que fue visado por los miembros de la Comisión de Adquisición, no obstante ello, no advirtieron el vínculo de familiaridad existente con el señor Walter Vasquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, y continuaron con la calificación de la oferta, pese al conflicto de interés existente entre el referido alcalde y La Asociación.

En cuanto a los productores asociados, el artículo 17° y la segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario a Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES señala:

> "**Artículo 17°.- Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas. –** (...)
>
> La evaluación se iniciará con la verificación de los documentos oficiales que acrediten la condición de pequeño productor agropecuario y artesanal de la región, emitidos por la oficina local del Ministerio de Agricultura o Ministerio de la Producción, según sea el caso, **descalificándose a los postores que no cumplan con dicho requisito**."
> (...)

[31] Documento que forma parte de la propuesta de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Ítem I Arroz Pilado Superior (**Apéndice n.° 54**), folio184, y en el Item IV Lenteja Extra, (**Apéndice n.° 55**), folio 368.
[32] Documento que forma parte de la propuesta de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Ítem I Arroz Pilado Superior (**Apéndice n.° 54**), folio180, y en el Item IV Lenteja Extra, (**Apéndice n.° 55**), folio 357.

Disposición Complementaria
(...)
Segunda. - Para efectos de los procesos de adquisición a que se refiere la presente norma, a solicitud del interesado, el Ministerio de Agricultura certificará su condición de pequeño productor agrario, a través de las instancias locales correspondientes, indicando su área productiva y volumen de producción, según corresponda.

En el caso de los productores organizado deberán adjuntar los certificados individuales y el de la organización emitido por el Ministerio de Agricultura correspondiente o la constancia de estar inscrita en los Registros Público." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, en caso que el postor tenga la condición de productor organizado como las asociaciones, según el artículo 17 del referido reglamento, esta debía acreditar la condición de pequeño productor agropecuario de forma individual y el de la organización mediante certificado emitido por la oficina local del Ministerio de Agricultura, que en el presente caso vienen a ser las Agencias Agrarias de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, o la constancia de estar inscrita en los Registros Púbicos.

Siendo ello así, se tiene que La Asociación, como parte de su oferta al Item I – Arroz Pilado Superior, presentó certificados de agricultor suscritos por la Agencia Agraria Valle Río Apurímac (**Apéndice n.° 54**) a nombre de distintos pobladores de los distritos de Samugari, Santa Rosa y Ayna de la Provincia de La Mar, indicando que poseen y conducen predios agrícolas con cultivo de arroz, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Detalle de certificados de agricultor Agrario presentados por La Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino – Item I Arroz Pilado Superior

N.°	Nombres y apellidos	DNI	Nombre del predio	Ubicación	Denominación del documento	Fecha de emisión	Producto	Autoridad que emite
1	Himan Castro Medina	71764716	Nogalpampa	Anexo San Cristóbal, distrito Samugari, provincia La Mar	Certificado de Agricultor	27.05.2019	Arroz	Yuri Hermoza Gamarra (Director de la Agencia Agraria Valle Río Apurímac)
2	Atner Castro Guillen	46206818	Palmachayocc	Anexo San Cristóbal, distrito Samugari, provincia La Mar	Certificado de Agricultor	27.05.2019	Arroz	
3	Rosa Marina Loaysa Pozo	28294220	La Calera	Anexo Las Palmas, distrito Ayna, provincia La Mar	Certificado de Agricultor	27.05.2019	Arroz	
4	Joaquin Bendezu Muñoz	28703776	La Calera	Anexo San Martín, distrito Ayna, provincia La Mar	Certificado de Agricultor	27.05.2019	Arroz	
5	Rodolfo Cuba Cerrón	28713869	San Alfonso	Anexo Simariva, distrito Santa Rosa, provincia La Mar	Certificado de Agricultor	27.05.2019	Arroz	

Fuente: Oferta Técnica de la Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino – Item I Arroz Pilado Superior (**Apéndice n.° 54**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante oficio n.° 548-2020-MPLM-SM/OCI de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Fredy Prado Maciso, actual Director de la Agencia Agraria Valle Río Apurímac, la confirmación de la legalidad de los certificados detallados en el cuadro anterior y la remisión de los documentos que la sustentan, quien en respuesta remite

el oficio n.° 109-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAVRA-D. de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), señalando lo siguiente:

> "(...) se realizó la revisión de los acervos documentarios existentes de la Agencia Agraria del Valle Río Apurímac minuciosamente, donde no se encontró ninguna copia, ni el expediente de Inspección ocular de los predios, de ninguna de las cinco personas que están dentro de la relación del oficio, (...)"

De igual modo, mediante oficio n.° 019-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**) la Comisión de Control solicitó al señor Carlos Cacñahuaray Huillcahuari, Director de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, confirmación de los predios registrados a nombre de los ciudadanos detallados en el cuadro anterior, quien en respuesta emitió el oficio n.° 066-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D. de 6 de enero de 2021 a través del cual remite el informe n.° 155-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-AA/GJCB-R de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), señalando que no se ha ubicado predio rural alguno empadronadas y/o tituladas a nombre de las personas detalladas en el cuadro anterior, a excepción del señor Joaquín Bendezú Muñoz, quien registra un predio en el distrito de Tambo y otro en Samugari de la provincia de La Mar, y del señor Rodolfo Cuba Cerrón quien registra tres (3) predios en el distrito de Santa Rosa bajo el nombre de "Fundo Monterrey", "Inticcahuana", "Monterrey" y "San Hipólito".

De lo señalado se advierte que, si bien el señor Joaquín Bendezú Muñoz registra predios, estas se encuentran en distritos diferentes a la mencionada en el certificado de agricultor emitido por la Agencia Agraria Valle Río Apurímac en el que menciona que el predio "La Calera" está ubicado en el distrito de Ayna de la provincia de La Mar. De igual forma, el señor Rodolfo Cuba Cerrón registra predios en el distrito de Santa Rosa, sin embargo, ninguna está bajo el nombre de "San Alfonso" tal como se señala en el certificado de agricultor otorgado a su nombre.

No obstante lo señalado, la Comisión de Adquisición otorgó la buena pro del Item I – Arroz Pilado a La Asociación a pesar de encontrarse impedida de contratar con el Estado y en consecuencia, se suscribió el contrato n.° 283-2019-MPLM-SM/OAF de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 61**) por S/ 192 600, 00 para la adquisición de 64 200 kilogramos de arroz pilado superior, importe pagado en su totalidad a nombre de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago por la compra de 62 400 Kg de arroz pilado superior

N°	N° de entrega de producto	Detalle	Forma de pago	N° de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado
1	Primera entrega (**Apéndice n.° 62**)	Pago al contratista	Cheque	2380	08.08.2019	S/ 19 260, 00
2		Penalidad	Cheque	2381	08.08.2019	S/ 2 407, 50
3		Pago al contratista	Transferencia CCI	2382	08.08.2019	S/ 26 482, 50
4	Segunda entrega (**Apéndice n.° 63**)	Pago al contratista	Transferencia CCI	2383	08.08.2019	S/ 48 150, 00
5	Tercera entrega (**Apéndice n.° 64**)	Pago al contratista	Transferencia CCI	3250	25.09.2019	S/ 48 150, 00
6	Cuarta entrega (**Apéndice n.° 65**)	Pago al contratista	Transferencia CCI	4385	28.11.2019	S/ 48 150, 00
		Importe total pagado al contratista				**S/ 192 600, 00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2380, 2381, 2382, 2383, 3250 y 4385 de 28 de noviembre, 25 de setiembre y 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.os 62, 63, 64 y 65**).
Elaborado por: Comisión de control

Es del caso precisar que, adjunto a los comprobantes de pago correspondiente a la primera y segunda entrega (**Apéndice n.os 62 y 63**) se encuentra la copia legalizada del Certificado de

Inspección de Lote n.° 192972 de 6 de julio de 2019[33] del producto arroz pilado superior con Registro Sanitario n.° E1512716N/MCARSC, documento emitido por Certificaciones y Calidad S.A.C.[34] a solicitud de La Asociación para un lote de arroz pilado superior de 32 100 kilogramos, advirtiéndose en el rubro de "Productor" a la empresa Agronegocios Sican S.A.C.[35] a quien le pertenece el mencionado registro sanitario según consulta efectuada en la plataforma de la DIGESA[36] (http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx) (**Apéndice n.° 66**), asimismo, en el rubro de "Distribuidor y/o Comercializador" menciona a la Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino, e indica como lugar de muestreo Av. Ramón Castilla s/n del distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho efectuado el 28 de junio de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Certificado de Inspección de Lote n.° 192972

Certifical
Certificaciones y Calidad S.A.C.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LOTE
Nº 192972

N/S: 19013669

SOLICITANTE : ASOCIACION LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO
DIRECCIÓN : JR. ARENALES N° S/N SAN MIGUEL, LA MAR - AYACUCHO

CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C. -CERTIFICAL- CERTIFICA:
HABER INSPECCIONADO, TOMADO MUESTRAS Y ANALIZADO EL SIGUIENTE LOTE.

PRODUCTO DECLARADO	:	ARROZ PILADO SUPERIOR.
PRODUCTOR	:	AGRONEGOCIOS SICAN S.A.C.
DISTRIBUIDOR / COMERCIALIZADOR	:	ASOC. LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO
TAMAÑO DEL LOTE	:	32 100.00 Kg.
MARCA / IDENTIFICACIÓN	:	SM / LOTE: 101
CÓDIGO DE REGISTRO SANITARIO	:	E1512716N/MCARSC.
TIPO DE ENVASE	:	SACO DE POLIPROPILENO LITOGRAFIADO.
INSCRIPCIONES EN EL ENVASE	:	ARROZ PILADO SUPERIOR, PROVEEDOR PRODUCIDO Y ENVASADO POR: AGRONEGOCIOS SICAN S.A.C., DISTRIBUIDO POR: ASOC. LOS HEREDEROS DE FRANCISCO VASQUEZ ESPINO, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR - SAN MIGUEL, PESO NETO 50 Kg, PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA, REGISTRO SANITARIO: E1512716N/MCARSC, VALOR NUTRICIONAL x CADA 185 g, FECHA DE PRODUCCIÓN: JUNIO 2019, FECHA DE VENCIMIENTO: MAYO 2020, DISTRIBUCION GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA, LOTE 101, RECOMENDACIONES UNA VEZ ABIERTO EL ENVASE GUARDAR EN UN LUGAR FRESCO Y SECO

LOTE	TAMAÑO DE LOTE	FECHA DE PRODUCCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
101	642 SACOS x 50.00 Kg.	JUNIO 2019	MAYO 2020

FECHA DE INSPECCIÓN / MUESTREO	:	28-06-2019
LUGAR DE INSPECCIÓN / MUESTREO	:	JR. RAMON CASTILLA S/N SAN MIGUEL, LA MAR - AYACUCHO.
TOMA DE MUESTRAS SEGUN	:	NTP-ISO 2859-1:2013 (REVISADA EL 2018), NIVEL DE INSPECCIÓN ESPECIAL, S-4 PLANES DE MUESTREO SIMPLE PARA INSPECCIÓN NORMAL (TABLA I Y TABLA II-A), LCA 0.65 PARA ENSAYOS ORGANOLÉPTICOS Y FISICO QUÍMICOS (n=1) Y ENSAYO MICROBIOLÓGICO (n=5)
TAMAÑO DE LA MUESTRA	:	20 BOLSAS x 500 g. aprox.
PESO DE LA MUESTRA	:	10.0 Kg. Aprox.
FECHA DE TÉRMINO DE ENSAYO	:	06-07-2019.
IDENTIFICACIÓN DEL LOTE POR CERTIFICAL	:	N/S. 19013669 / 28-06-2019.

Fuente: Copia legalizada del Certificado de Inspección de Lote n.° 192972 de 6 de julio de 2019 (**Apéndice n.os 62 y 63**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del documento mencionado se advierte que La Asociación entregó a la entidad 32 100 Kg. de arroz pilado superior, correspondiente a la primera y segunda entrega, el cual fue producido y envasado por la empresa Agronegocios Sican S.A.C., cuya muestra para el análisis físico-químico y microbiológico habrían sido extraídas en el distrito de San Miguel de la provincia de La Mar el 28 de junio de 2019, fecha límite que tenía el contratista para la segunda entrega, es decir, que los pobladores acreditados como pequeños productores de arroz mediante Certificado de Agricultor

[33] Copia Legalizada por Juez de Paz del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Miguel de la Provincia de La Mar, señora Nely M. Mejía Paredes.
[34] Empresa Certificaciones y Calidad Sociedad Anónima Cerrada con R.U.C. 20516620324, con domicilio fiscal en Av. Sucre Nro. 1361 (ALT. CDRA 13 AV. SUCRE) Lima - Lima - Pueblo Libre (Magdalena Vieja), según consulta efectuada en la plataforma de SUNAT.
[35] Empresa Agronegocios Sican S.A.C. con R.U.C. 20480515456, con domicilio fiscal en AV. Salaverry n.°. 1350 DPTO. 904 INT. C CND. Colibrí Lambayeque - Chiclayo – Chiclayo, cuya actividad principal es CIIU 51225 - Vta. May. Alimentos, Bebidas y Tabaco, según consulta efectuada en la plataforma de SUNAT.
[36] Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA.

Agrario detallados en el cuadro n.° 6, no habrían vendido a la entidad sus productos, por lo que dichos documentos habrían sido utilizados únicamente para obtener la buena pro del Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA para la adquisición de arroz pilado superior por S/ 192 600, 00.

Finalmente, es del caso señalar que la Comisión de Adquisición otorgó la buena de pro del Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA a La Asociación que se encontraba impedido de contratar con el estado, siendo solidariamente responsables por dicha actuación según lo establecido en el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que señala:

> **"Artículo 9°.- Quórum y Votación.-** Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetarán a las siguientes reglas:
>
> (...)
> 2. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Las Comisiones de Adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna. **Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación.**
> (...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

4. Del otorgamiento de la buena pro del Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA por S/ 37 620, 00 a postor impedido de contratar con el estado.

Mediante requerimiento de bienes n.° 80 de 5 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 67**), el Gerente de Desarrollo Social de la entidad solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la compra de 6 840 kilogramos de lenteja para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, y es en mérito a ello que, el 8 de agosto de 2019 se convoca a través del SEACE (**Apéndice n.° 13**) el proceso de contratación Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA para la compra del referido producto, fecha en que también se publicó las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 68**) elaborado y suscrito por los señores Donato Sulca Cuya, Walter Vásquez Ochoa y Rolando Celso Canchucaja Valdivieso como miembros de la Comisión de Adquisición según Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM-SM/OAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 69**).

Cabe señalar que en el mencionado proceso de compra, La Asociación solicitó su registro como participante a través de la Ficha de Inscripción de Participantes de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 70**), y posteriormente, durante la etapa de calificación y otorgamiento de la buena, con participación de todos los miembros de la Comisión de Adquisición, se convoca a los participantes registrados para la entrega de sus propuestas, acto en el cual La Asociación presentó su oferta (**Apéndice n.° 71**), ocasión en que, una vez más, el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas e integrante de la Comisión de Adquisición, no advirtió ni observó que la mencionada asociación se encontraba impedida de ser participante, postor y contratista en el presente proceso de adquisición, conforme se tiene en el Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 72**).

Asimismo, la señora Ida Gutiérrez Ochoa en su condición de presidente de la mencionada asociación suscribió y presentó como parte de su propuesta el Formato n.° 2 – Declaración Jurada[37] de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 71**), como requisito para la admisión y calificación de la oferta según lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 68**), señalando que no se encuentra impedida para contratar con el estado, afirmación que no se ajusta a la realidad conforme se ha mencionado en párrafos

[37] Documento que forma parte de la propuesta de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA (**Apéndice n.° 71**), folio 94.

anteriores, a lo que el señor Walter Vásquez Ochoa, miembro de la Comisión de Adquisición y los demás integrantes, no observaron ni alertaron que la citada declaración carecía de veracidad, por el contrario la validaron y visaron en señal de conformidad, posibilitando que se otorgue la buena pro del proceso de contratación a la referida asociación.

De igual forma, como parte de su oferta presentó copia de la Ficha RUC 20600622588 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 71**), perteneciente a La Asociación, en el que se detalla en el rubro "Otras personas vinculadas" los datos de los miembros de su consejo directivo, entre ellos, de las señoras Edudemia y Marina Vasquez Ochoa y de acuerdo a sus partidas de nacimiento son hermanas del alcalde de Chilcas, ficha que fue visado por los miembros de la Comisión de Adquisición, no obstante ello, no advirtieron el vínculo de familiaridad existente con el señor Walter Vasquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, ni por la similitud de los apellidos.

Es del caso precisar que el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y miembro de la Comisión de Adquisición a cargo de conducir el proceso de compra, pese a mantener vínculo de familiaridad con los asociados y miembros del consejo directivo de la Asociación, no se abstuvo de participar en el acto de calificación y otorgamiento de la buena pro y a pesar de tener conocimiento del impedimento para contratar con el estado que recaía sobre la Asociación no observó la oferta presentada, permitiendo que se le otorgue la buena pro al margen de lo establecido en los literales d) y j) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444.

Además, se tiene que La Asociación, como parte de su oferta, presentó constancias de agricultor (**Apéndice n.° 71**) suscrito por el señor Alfonso Castro Morales, responsable de la Sede Agraria Chilcas-Luis Carranza perteneciente a la Agencia Agraria La Mar, a nombre de distintos pobladores de la comunidad campesina de Retama y Ccoyama del distrito de Chilcas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Detalle de certificados de agricultor Agrario presentados por La Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino

N.°	Nombres y apellidos	DNI	Ubicación del predio	Denominación del documento	Fecha de emisión	Producto	Autoridad que emite
1	Ida Gutierrez Ochoa	46031700	Retama y Ccoyama	Constancia de agricultor	19.08.2019	Lenteja	Alfonso Castro Morales (Responsable de la Sede Agraria Chilcas)
2	Francisco Guillen Gutierrez	42043622	Retama y Ccoyama	Constancia de agricultor	19.08.2019	Lenteja	
3	Praxedes Ochoa Ramirez	44521225	Retama y Ccoyama	Constancia de agricultor	19.08.2019	Lenteja	
4	Edilberta Ayala Gutierrez	28720892	Retama y Ccoyama	Constancia de agricultor	19.08.2019	Lenteja	

Fuente: Oferta Técnica de la Asociación Los Herederos de Francisco Vaquez Espino – Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA (**Apéndice n.° 71**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es preciso mencionar que mediante ordenanza Regional n.° 010-2017-GRA/CR publicado el 6 de junio de 2018 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho – 2017, que contempla el TUPA de la Dirección Regional Agraria Ayacucho (**Apéndice n.° 73**), que establece en su numeral 102 el procedimiento denominado "Certificado de ser productor (Agrícola y pecuario) para venta de productos a PRONAA y otros similares", advirtiéndose que la autoridad competente para emitir dichos certificados es el Director de la Agencia Agraria, en este caso, el Director de la Agencia Agraria de La Mar, y no así el Responsable de la Sede Agraria de Chilcas.

Asimismo, mediante oficio n.° 019-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**) la Comisión de Control solicitó al señor Carlos Cacñahuaray Huillcahuari, Director de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, confirmación de los predios registrados a nombre de los ciudadanos detallados en el cuadro anterior, obteniéndose en respuesta el oficio n.° 066-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D. de 6 de enero de 2021 a través del cual remite el informe n.° 155-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-AA/GJCB-R de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), en el que señala que no se ha ubicado predio rural alguno empadronadas y/o tituladas a nombre de las personas detalladas en el cuadro anterior

Es así que una vez más, el Comité de Adquisición otorgó la buena pro de la compra de 6 840 kilogramos de lenteja para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a La Asociación sin tomar en cuenta que se encontraba impedida para contratar con el Estado, compra que fue perfeccionada a través de la orden de compra – guía de internamiento n.° 484 de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 74**) por S/ 37 620, 00, llegándose a pagar en su totalidad mediante comprobante de pago n.° 3249 de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 75**) y n.° 4315 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 76**).

Incumpliendo así la función encomendada a la Comisión de Adquisición mediante la Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM/OAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 69**) de cumplir con idoneidad y responsabilidad las funciones asignadas, según se detalla a continuación:

> "**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLCER, que** los integrantes precitados deben cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes."

5. **Adquisición de 6 400 kilogramos de trigo pelado y 2 851.27 kilogramos de lenteja para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA por S/ 34 682, 00 a postor impedido de contratar con el Estado.**

Mediante requerimiento de bienes n.° 020-MPLM-SM-UASA/EMA 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 14**), el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la adquisición de 6 400 kilogramos de trigo pelado entero para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, siendo derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y luego al señor Wilfredo Quinta Solier, responsable de Adquisiciones, para su atención, por un valor estimado de S/ 19 000, 00.

De igual forma, mediante requerimiento de bienes n.° 18 de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la entidad solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la adquisición de 2 851.27 kilogramos de lenteja calidad extra, siendo derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a cargo del señor Wilfredo Quinta Solier, para su atención y trámite por un valor estimado de S/ 15 681, 99.

Sobre el particular, el numeral 7.4.1. de la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM denominada "**Directiva para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de La Mar**" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 77**) señala lo siguiente:

"**6. DISPOSICIONES GENERALES**
(...)
6.3. Las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 02 UIT (<=2 UIT) podrán ejecutarse con una sola (01) proforma y/o cotización; las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores 02 UIT y menores o iguales a 5 UIT (>2 a <= 5 UIT) podrán ejecutarse con tres (03) proformas y/o cotización, sin cuadro comparativo; las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a 05 UIT y menores o iguales a 08 UIT (> 5 a <= 8 UIT) podrán ejecutarse con tres proformas (03) y/o cotización, con cuadro comparativo.
(...)
7.4.1. COTIZACIONES
(...)
La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Responsable de Adquisiciones procederá a la obtención de cotizaciones que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o directa para la determinación del costo total de la contratación (...)."

En ese sentido, le correspondía al señor Wilfredo Quinta Solier, responsable de Adquisiciones, obtener las cotizaciones y elaborar el cuadro comparativo de precios y determinar el valor estimado para la adquisición del trigo pelado entero y la lenteja de calidad extra requerida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

En ese sentido, de la revisión al expediente de compra de trigo pelado (**Apéndice n.º 14**) se advierte tres (3) cotizaciones con el n.º 61 y todas del 21 de junio de 2019; y de la misma manera, del expediente de compra de lenteja de calidad extra (**Apéndice n.º 15**) se advierten otras tres (3) cotizaciones s/n y todas del 10 de diciembre de 2019, dando a entender que el Responsable de Adquisiciones para la compra de los mencionados alimentos obtuvo tres (3) cotizaciones para cada producto de los proveedores Agro Quinacho E.I.R.L., Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L. y la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Detalle de cotizaciones para la compra de 2 851.27 Kg de lenteja y 6 400 Kg de trigo pelado

Producto	Unidad de medida	Cantidad	Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino	Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L.	Agro Quinacho E.I.R.L.
			RUC: 20600622588	RUC: 20574627011	RUC: 20602020577
Lenteja calidad extra	Kg.	2851.27	S/ 15 681, 99	S/ 16 822, 51	S/ 17 107, 64
Trigo pelado entero	Kg.	6400	S/ 19 000, 00	S/ 21 760, 00	S/ 21 120, 00
Proveedor adjudicado			**S/ 34 682, 00**		

Fuente: Cotizaciones n.º 61 de 21 de junio de 2019 y cotizaciones s/n de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.os 14 y 15**).
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, como resultado de las cotizaciones efectuadas se otorgó la buena pro de la compra de 6 400 Kg. de trigo pelado entero y 2851.27 Kg. de lenteja calidad extra por S/ 19 000, 00 y S/ 15 681, 99, respectivamente, a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, representado por Ida Gutiérrez Ochoa con DNI 46031700, emitiéndose las órdenes de compra-guía de internamiento n.os 380 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**) y 716 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por el señor Wilfredo Quinta Solier como Responsable de Adquisiciones, asimismo, en esta última orden de compra suscribe también como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

En relación a las citadas cotizaciones, mediante oficio n.º 015-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**), la Comisión de Control solicitó al señor Mario Mendoza Palomino

en su condición de representante legal de la empresa Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L. que confirme si el sello y la firma consignadas en las solicitudes de cotización de 21 de junio y 10 de diciembre de 2019 adjuntos en el expediente de compra de trigo pelado y lenteja le corresponde, en respuesta se recibió el oficio n.° 01-2020-GG.AGROROSA de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 79**) donde señala que el sello y la firma consignada en las referidas cotizaciones no pertenece a su representada, conforme se tiene a continuación:

> "1.- EL SELLO Y LA FIRMA NO PERTENECE A MI RESPRESENTADA.
> 2.- EL SELLO Y LA FIRMA NO PERTENECE A MI REPRESENTADA.
> 3.- LAS LETRAS ESCRITAS A MANO (manuscrito) TAMPOCO ME CORRESPONDEN."

Asimismo, mediante oficio n.° 02-2021-GG.AGROROSA de 14 de enero de 2021[38] (**Apéndice n.° 80**) precisa que no autorizó a terceras personas la suscripción de las mencionadas solicitudes de cotización, según se muestra a continuación:

> "1.- Que mi persona **no autorizo** a ningún o ninguna persona ya sea natural o jurídica, para que suscriba la solicitud de cotización de 10 de diciembre de 2019 y 21 de junio como detalla el documento de referencia."

De igual forma, mediante oficio n.° 016-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 82**), la Comisión de Control solicitó a la señora Nita Quispe Arroyo en su condición de representante legal de la empresa Agro Quinacho E.I.R.L. que confirme si el sello y la firma consignadas en las solicitudes de cotización de 21 de junio y 10 de diciembre de 2019 adjuntos en el expediente de compra de trigo pelado entero y lenteja le corresponde, quien en atención presentó el oficio n.° 01-2020-GG.AGROQUINACHO de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 83**) señalando que el sello y la firma consignada en las referidas cotizaciones no pertenece a su representada, tal como se detalla a continuación:

> "1.- EL SELLO Y LA FIRMA NO PERTENECE A MI RESPRESENTADA.
> 2.- EL SELLO Y LA FIRMA NO PERTENECE A MI REPRESENTADA.
> 3.- LAS LETRAS ESCRITAS A MANO (manuscrito) TAMPOCO ME CORRESPONDEN."

Asimismo, mediante oficio n.° 02-2021-GG.AGROQUINACHO de 14 de enero de 2021[39] (**Apéndice n.° 84**) precisa que no autorizó a terceras personas la suscripción de las mencionadas solicitudes de cotización, según se muestra a continuación:

> "1.- Que mi persona **no autorizo** a ningún o ninguna persona ya sea natural o jurídica, para que suscriba la solicitud de cotización de 10 de diciembre de 2019 y 21 de junio como detalla el documento de referencia."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Siendo ello así, se tiene que dos (2) de las tres (3) cotizaciones consignadas en el expediente para la compra de trigo pelado entero, al igual que en el de lenteja de calidad extra, no fueron suscritos por los representantes legales de las empresas Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L. y Agro Quinacho E.I.R.L., sin embargo, fue validado por el señor Wilfredo Quinta Solier, responsable de Adquisiciones, consignando en dichas cotizaciones su visto bueno en señal de conformidad, simulando la legalidad de su contenido y procedencia con la finalidad de permitir que la buena pro de la compra de los mencionados alimentos sea otorgada a la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino, dando a entender

[38] Mediante oficio n.° 020-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 81**), la Comisión de Control solicitó al señor Mario Mendoza Palomino, Gerente General de la empresa Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L., confirmación de autorización a terceras personas para la firma de las solicitudes de cotización de 10 de diciembre y 21 de junio de 2019, detallados en el cuadro n.° 9.

[39] Mediante oficio n.° 021-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 85**), la Comisión de Control solicitó a la señora Nita Quispe Arroyo, Gerente General de la empresa Agroquinacho E.I.R.L., confirmación de autorización a terceras personas para la firma de las solicitudes de cotización de 10 de diciembre y 21 de junio de 2019, detallados en el cuadro n.° 9.

que fue el proveedor que ofreció el menor precio para la compra de los alimentos, es decir que, la compra se efectuó únicamente en base a una cotización real que fue el de La Asociación.

Además, de la revisión efectuada a los documentos que sustentan la adquisición de los mencionados alimentos (**Apéndices n.os 14 y 15**) no se advierte el "Formato Declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" previsto como anexo en la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT (**Apéndice n.° 77**), cuya presentación debía ser exigida a los postores a fin de verificar y cautelar que el postor adjudicado con las compras no estén impedidos de contratar con el Estado, sin embargo, el señor Wilfredo Quinta Solier, responsable de Adquisiciones, no exigió la presentación de la mencionada declaración jurada a La Asociación, quien fue adjudicado con la compra de trigo pelado y lentejas por un total de S/ 34 682, 00 según órdenes de compra mencionados anteriormente, a pesar que se encontraba impedida para contratar con el estado, importe que fue pagada en su totalidad mediante comprobantes de pago n.os 3264 y 4363 de 25 de setiembre y 27 de noviembre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 14**) y comprobante de pago n.° 5345 de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

Como se advierte en los hechos narrados, la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado sea de forma individual o en consorcio, fue beneficiada con contratos y órdenes de compra por **S/ 457 502, 80** para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria-PCA y la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales al margen de los establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Los hechos antes descritos transgredieron las normativas siguientes:

- **Ley n.° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018.

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...).
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO OCI

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Lo funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)

11.2. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva la consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento (...).

44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de elección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).

Después de celebrado los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley, los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
OCI
AYACUCHO

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

- **Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES** que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, publicado el 25 de marzo de 2004.

"**Artículo 8º.- Funciones de las Comisiones de Adquisición.-** Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.

Artículo 9º.- Quórum y Votación.- Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, las Comisiones de Adquisición se sujetarán a las siguientes reglas:
(...)
2. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría. Las Comisiones de Adquisición actúan en forma colegiada y son autónomas en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación. (...)"
(...)
Artículo 30º.- Causales de imposición de Sanción a los proveedores, postores y contratistas. - El Tribunal impondrá sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores o contratistas que:
(...)
c) Contraten con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;
(...)

- **Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019,** aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD denominada "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

Los integrantes del consorcio no deben encontrase impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado."

- **Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019,** aprueba la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM denominada "Directiva para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de La Mar".

 "**6. DISPOSICIONES GENERALES**
 (...)
 6.3. Las contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a 02 UIT (<=2 UIT) podrán ejecutarse con una sola (01) proforma y/o cotización; las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores 02 UIT y menores o iguales a 5 UIT (>2 a <= 5 UIT) podrán ejecutarse con tres (03) proformas y/o cotización, sin cuadro comparativo; las contrataciones de bienes y servicios por montos mayores a 05 UIT y menores o iguales a 08 UIT (> 5 a <= 8 UIT) podrán ejecutarse con tres proformas (03) y/o cotización, con cuadro comparativo.
 (...)

 7.4.1. COTIZACIONES
 (...)
 La Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Responsable de Adquisiciones procederá a la obtención de cotizaciones que podrán efectuarse vía fax, correo electrónico de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o directa para la determinación del costo total de la contratación (...)."

Los hechos expuestos se originaron por el actuar de los miembros del Comité de Selección quienes otorgaron la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 192 600, 80 al Consorcio Rodricht integrado por La Asociación que estaba impedida de contratar con el Estado debido a que tuvo como socio y miembro de su consejo directivo al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionados procesos, situación que no fue advertido por el comité a pesar de haber revisado contratos y adendas que evidenciaba el impedimento que recaía sobre la referida asociación.

Asimismo, por el actuar del Gerente General del IVP La Mar quien a pesar de tener conocimiento de documentos y contratos que acreditaban el impedimento que recaía sobre la mencionada asociación no observó la buena pro otorgada al Consorcio Rodricht ni adoptó las medidas correctivas pertinentes, por el contrario, suscribió los contratos de los servicios de mantenimiento dando inicio a la ejecución contractual. De igual forma, por el actuar del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y Miembro del Comité Directivo del IVP La Mar, pese a tener conocimiento que el postor adjudicado con la buena pro se encontraba impedido de contratar con el Estado, no advirtió esta situación, por el contrario, sin efectuar ninguna observación suscribió certificados de conformidad en favor del Consorcio Rodricht para el pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento ejecutados en su jurisdicción territorial.

Así también, por el actuar de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, del que formaba parte el referido alcalde, quienes otorgaron la buena pro para la compra de alimentos por S/ 230 220, 00 a favor de La Asociación Los Heredero de Francisco Vasquez Espino que estaba impedida de contratar con el Estado, a pesar de tener conocimiento de esta situación y pese a la existencia de conflicto de interés entre el mencionado alcalde y los miembros de la referida asociación, lo cual no advirtieron ni observaron.

Además, fue originado por el actuar del Responsable de Adquisiciones de la Entidad, quien sin verificar que la referida asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista con el Estado, permitió que se le adjudique la compra de alimentos por S/ 34 682, 00 a través de adquisiciones menores a ocho (8) UIT, utilizando para tal fin cotizaciones que no fueron

suscritas por los proveedores consignados en el estudio de mercado, dando una apariencia de legalidad a las compras efectuadas.

En consecuencia, los hechos antes señalados han afectado los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del Estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 86**, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento en fotocopia autenticada diferente a la proporcionada por la Comisión de Control.

Cabe precisar que, los señores Erwin Roberto Coronel Obregon, Donato Sulca Cuya y Rolando Celso Canchucaja Valdivieso, miembros de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria, comprendidos en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, los señores Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, Roger Mucha Urbano y Elias Romero Mayhua, miembros del Comité de Selección del IVP La Mar, así como Walter Vasquez Ochoa, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ronny Ríos Pacheco,** identificado con DNI n.° 45490857, Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de la Unidad de Operaciones en la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, del 1 de abril al 30 de junio de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 045-2019-IVP-LM/GG de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**) y Presidente del Comité de Selección encargado de conducir los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS según Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-RRP de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en dieciséis (16) folios.

 En su condición de **Presidente del Comité de Selección**, quien admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 107 500, 00 y S/ 85 100, 00, respectivamente, al consorcio Rodricht según actas de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 20 y 32**), a pesar que se encontraba impedido de ser participante, postor contratista y/o subcontratista debido a que tenía como integrante del consorciado a La Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino que se encontraba impedida de contratar con el Estado sea de forma individual o en consorcio.

 Es de señalar que el mencionado impedimento no fue tomado en cuenta por los miembros del Comité de Selección a pesar que, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor presentó documentos suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de Chilcas, como son la adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019 entre otros, los que evidenciaban su cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación que estaba dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los referidos procedimientos de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

Actuación que llevó a cabo a pesar de tener conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas debido a que, previo al otorgamiento de la buena pro, mediante informe n.° 051-2019-IVP-LM-JO/RRP de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 24**) recomendó la aprobación de la liquidación final del contrato y la adenda mencionada en el párrafo anterior, liquidación presentada y suscrita por el referido alcalde como presidente y/o representante legal de la mencionada asociación, al que adjuntó, entre otros documentos, un certificado de no tener deudas pendientes (**Apéndice n.° 24**) que suscribió en su condición de autoridad edil del distrito de Chilcas a favor de la asociación, documentos que evidenciaban el impedimento para contratar con el Estado que recaía en La Asociación y el referido consorcio, debiendo no ser admitida ni calificada su oferta, por el contrario, fue admitida, evaluada y calificada, otorgándole la buena pro de los mencionados procedimientos de selección.

Con dicho accionar, el citado servidor inobservó lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11° ; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, numeral 7.1 de VII las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Ronny Rios Pacheco en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Roger Mucha Urbano,** identificado con DNI n.° 44708057, Jefe de la Unidad de Logística, Recursos Humanos y Oficina General de Administración, en la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS , a partir del 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019 según Resolución Gerencial n.° 001-2019-IVP-LM/GG de 7 de enero de 2019, siendo ampliada hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución de Gerencia General n.os 045-2019-IVP-LM/ GG, 060-2019-IVP-LM/GG y 064-2019-IVP-LM/GG de 2 de abril , 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 21**) y Primer Miembro del Comité de Selección encargado de conducir los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS según Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta n.° 001-2021/RGF. de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en quince (15) folios.

En su condición de **Primer Miembro del Comité de Selección**, quien admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 107 500, 00 y S/ 85 100, 00, respectivamente, al consorcio Rodricht según actas de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 20 y 32**), a pesar que se encontraba impedido de ser participante, postor contratista y/o subcontratista debido a que tenía como integrante del consorciado a La Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino que se encontraba impedida de contratar con el Estado sea de forma individual o en consorcio.

Es de señalar que el mencionado impedimento no fue tomado en cuenta por los miembros del Comité de Selección a pesar que, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor presentó

documentos suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de Chilcas, como son la adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019 entre otros, los que evidenciaban su cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación que estaba dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los referidos procedimientos de selección.

Actuación que llevó a cabo a pesar de tener conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas debido a que, previo al otorgamiento de la buena pro, suscribió la orden de servicio n.° 0005 de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) para el pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento correspondiente a la adenda y contrato mencionado en el párrafo anterior, pago que fue solicitado mediante oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) por el referido alcalde como presidente de La Asociación, al que adjuntó, entre otros documentos, un certificado de conformidad de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) que suscribió en su condición de autoridad edil del distrito de Chilcas a favor de esta asociación, documentos que evidenciaban el impedimento para contratar con el Estado que recaía en La Asociación y el referido consorcio, debiendo no ser admitida ni calificada su oferta, por el contrario, fue admitida, evaluada y calificada, otorgándole la buena pro de los mencionados procedimientos de selección.

Con dicho accionar, el citado servidor inobservó lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, numeral 7.1 de VII las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Roger Mucha Urbano en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Elías Romero Mayhua,** identificado con DNI n.° 28306571, Jefe la Unidad de Tesorería y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios – CAS, del 1 de marzo al 30 de junio de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 033-2019-IVP-LM/GG de 4 de marzo de 2019, siendo ampliada hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución de Gerencia General n.os 060-2019-IVP-LM/GG y 064-2019-IVP-LM/GG de 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 23**) y Segundo Miembro del Comité de Selección encargado de conducir los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS según Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta n.° 001-2021/ERM. de 1 febrero de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en dieciséis (16) folios.

En su condición de **Segundo Miembro del Comité de Selección**, quien admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 107 500, 00 y S/ 85 100, 00, respectivamente, al consorcio Rodricht según actas de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 20 y 32**), a pesar que se encontraba impedido de ser participante, postor contratista y/o subcontratista debido a que tenía como integrante

del consorciado a La Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino que se encontraba impedida de contratar con el Estado sea de forma individual o en consorcio.

Es de señalar que el mencionado impedimento no fue tomado en cuenta por los miembros del Comité de Selección a pesar que, para acreditar su experiencia en la especialidad, el postor presentó documentos suscritos por el señor Walter Vásquez Ochoa, alcalde de Chilcas, como son la adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019 entre otros, los que evidenciaban su cargo de presidente del consejo directivo de La Asociación que estaba dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los referidos procedimientos de selección.

Actuación que llevó a cabo a pesar de tener conocimiento que el señor Walter Vásquez Ochoa venía siendo alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas debido a que, previo al otorgamiento de la buena pro, mediante comprobante de pago n.° 10 de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**) transfirió S/ 9 936, 00 a la cuenta de la mencionada asociación por concepto de pago de la valorización n.° 4 correspondiente a la adenda y el contrato mencionado en el párrafo anterior, pago que fue solicitado mediante oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) por el referido alcalde como presidente de La Asociación, al que adjuntó, entre otros documentos, un certificado de conformidad de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 22**) que suscribió en su condición de autoridad edil del distrito de Chilcas a favor de esta asociación, documentos que evidenciaban el impedimento para contratar con el Estado que recaía en La Asociación y el referido consorcio, debiendo no ser admitida ni calificada su oferta, por el contrario, fue admitida, evaluada y calificada, otorgándole la buena pro de los mencionados procedimientos de selección.

.

Con dicho accionar, el citado servidor inobservó lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, numeral 7.1 de VII las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Elias Romero Mayhua en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Rolando Guillen Flores,** identificado con DNI n.° 40192850, Gerente General del Instituto Vial Provincial de La Mar, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a partir del 4 de enero de 2019 hasta la fecha, según Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 88**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios de forma extemporánea mediante carta n.° 001-2021/RGF. de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en diez (10) folios.

En su condición de **Gerente General del IVP La Mar**, quien suscribió el contrato de servicio n.° 005-2019-IVP-LM/GG de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**) y contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 33**) derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS, por S/ 107 500, 00 y S/ 85 100, 80, respectivamente, sin observar la buena pro otorgada al en favor del consorcio Rodricht de ser participante, postor contratista y/o subcontratista debido a que tenía como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - OCI - AYACUCHO

integrante del consorciado a La Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino que se encontraba impedida de contratar con el Estado sea de forma individual o en consorcio por estar vinculado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas quien fue asociado y miembro del consejo directivo de esta asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionados procedimientos de selección.

Es de señalar que el mencionado impedimento no fue tomado en cuenta por el referido funcionario a pesar que, meses antes del otorgamiento de la buena pro, suscribió la adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**) con el referido alcalde como presidente la mencionada asociación, situación frente al cual no adoptó las medidas correctivas pertinentes a fin de cautelar la transparencia, competencia e integridad que deben regir las contrataciones públicas.

Actuación que llevó a cabo a pesar que conocía el cargo edil que ejercía el señor Walter Vasquez Ochoa, debido a que mediante memorando n.° 012-2019-IVP-LM/GG de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 22**) remitió a la Unidad de tesorería el expediente de pago de la valorización n.° 4 del servicio de mantenimiento correspondiente a la adenda y contrato mencionado en el párrafo anterior y suscribió la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**) que contenía documentación e información que evidenciaba el cargo del referido alcalde, situación que además se evidencia del Acta de Asamblea Ordinaria del Comité Directivo del IVP – La Mar de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), que se encuentra suscrito por los alcaldes distritales de la provincia de La Mar, entre ellos, por el referido alcalde del distrito de Chilcas, y el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD denominado "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Así también, incumplió lo establecido en el estatuto del Instituto Vial Provincial de La Mar, aprobado por Resolución de Comité Directivo n.° 001-2015-IVP/PCD (**Apéndice n.° 12**), que señala el artículo 21° literal b) "Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del IVP – La Mar, de acuerdo a las normas vigentes (…)"

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Rolando Guillen Flores en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Walter Vasquez Ochoa,** identificado con DNI n.° 45403938, Alcalde la Municipalidad Distrital de Chilcas según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**) y Miembro del Comité Directivo del IVP La Mar según el Estatuto del IVP La Mar aprobado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2015-IVP/PCD de 8 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 12**), y miembro de la Comisión de Adquisición de los procesos de compra Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA en representación de los alcaldes distritales del ámbito de la provincia de La Mar, conformado mediante Resolución Administrativa n.° 010-2019-MPLM-SM/OAF de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**) y Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM-SM/OAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 69**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

forma extemporánea mediante escrito s/n de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 86**), en once (11) folios.

En su condición de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas** y a pesar de formar parte del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial de La Mar, Órgano de Alta Dirección de esta institución, suscribió el acta de entrega de terreno de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**) para el inicio del servicio de mantenimiento de caminos vecinales derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 009-2019-IVP-LM/CS, correspondiente al tramo Chilcas-Ninabamba, y otorgó certificados de conformidad (**Apéndice n.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**) en favor del Consorcio Rodricht para el pago de las valorizaciones del mencionado servicio de mantenimiento ejecutados en su jurisdicción territorial, sin tomar en cuenta que el referido consorcio se encontraba impedido para contratar con el Estado al estar integrado por la Asociación los Herederos de Francisco Vasquez Espino del cual fue asociado y miembro de su consejo directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del mencionado procedimiento de selección por lo que estaba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista con el Estado de forma individual o en consorcio.

Asimismo, en su condición de **miembro de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria – PCA**, admitió, calificó y otorgó la buena pro del proceso de adquisición Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA por S/ 192 600, 00 y S/ 37 620, 00, respectivamente, según Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 56**) y Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 72**), a favor de La Asociación que estaba impedida de contratar con el Estado, situación que no advirtió ni observó a pesar de haber formado parte del consejo directivo de esta asociación dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionado procesos de compra, por el contrario, validó y visó el Formato n.º 2 – Declaración Jurada de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.os 54 y 55**) y de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 71**) a pesar de tener conocimiento que carecían de veracidad en su contenido, cuya presentación constituía requisito para la admisión y calificación de la oferta según lo establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.º 52 y 68**).

Asimismo, por haber llevado a cabo la admisión, calificación y otorgamiento de la buena pro de los mencionados procesos de compra no obstante mantener conflicto de interés con la referida asociación por tener vínculo de familiaridad con los miembros y socios de la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino como son Eudemia, Brichman y Marina Vasquez Ochoa quienes son sus hermanos según las actas certificadas de nacimiento obtenidas de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Chilcas (**Apéndice n.º 6**).

Con dicho actuar, el citado funcionario transgredió el literal b), c), e) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 11.1, literales d), j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 46.1 y 46.5, del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo n.º 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, de 25 de marzo de 2004; numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Walter Vasquez Ochoa en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

- **Erwin Roberto Coronel Obregón,** identificado con DNI n.° 28292170, Gerente General de la Municipalidad Provincial de La Mar del 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019 según Resolución de alcaldía n.° 002-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 89**), y Presidente de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria - PCA como representante de la Entidad, designado mediante Resolución Administrativa n.° 010-2019-MPLM-SM/OAF de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**), se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 006-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021 vía correo electrónico previa autorización del comprendido (**Apéndice n.° 86**), no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de **Presidente de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria**, quien admitió, calificó y otorgó la buena pro del proceso de adquisición Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA por S/ 192 600, 00, según Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 56**) a favor de la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino que estaba impedido de contratar con el Estado por estar vinculado al alcalde del distrito de Chilcas, cuyos socios y miembros de su actual consejo directivo son familiares del referido alcalde quien además formaba parte de la comisión de adquisición, situación que no advirtió ni observó a pesar de la similitud de los apellidos del citado alcalde con los miembros del consejo directivo de esta asociación que estaba detallado en el rubro "Otras personas vinculadas" de la Ficha RUC 20600622588 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 54 y 55**) presentado por La Asociación como parte de su oferta al Item I Arroz Pilado Superior e Item IV Lentejas, documento que verificó y visó, no obstante ello, no alertó la existencia de conflicto de interés del mencionado alcalde y La Asociación.

 Con dicho actuar el citado funcionario transgredió el literal b), c), e), j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 11.1, literales d), j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 46.1 y 46.5, del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, de 25 de marzo de 2004.

 En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Erwin Roberto Coronel Obregon en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Rolando Celso Canchucaja Valdivieso,** identificado con DNI n.° 19925770, miembro de la Comisión de Adquisición de los procesos de compra Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA según Resolución Administrativa n.° 010-2019-MPLM-SM/OAF de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 46**) y Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM-SM/OAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 69**) en representación del Sector Agrario de la provincia de La Mar, se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 007-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021(**Apéndice n.° 86**), no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de **miembro de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria,** quien admitió, calificó y otorgó la buena pro del proceso de adquisición Régimen Especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA por S/ 192 600, 00 y S/ 37 620, 00, respectivamente, según Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 56**) y Acta de Apertura de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 72**), a favor de la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino que estaba impedido de contratar con el Estado por estar vinculado al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, cuyos socios y miembros de su actual consejo directivo son familiares del referido alcalde quien además formaba parte de la comisión de adquisición.

Situación que no advirtió ni observó a pesar de la similitud de los apellidos del citado alcalde con los miembros del consejo directivo de la referida asociación que estaba detallado en el rubro "Otras personas vinculadas" de la Ficha RUC 20600622588 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 54 y 55**) y de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 71**), presentado por La Asociación como parte de su oferta en los mencionados procesos de compra, documentos que verificó y visó, no obstante ello, no alertó la existencia de conflicto de interés del mencionado alcalde y La Asociación.

Con dicho accionar, el citado servidor transgredió el literal b), c), e), j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 11.1, literales d), j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 46.1 y 46.5, del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, de 25 de marzo de 2004.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Rolando Celso Canchucaja Valdivieso en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Donato Sulca Cuya,** identificado con DNI n.° 28444864, Gerente General de la Municipalidad Provincial de La Mar, del 1 de agosto de 2019 al 11 de mayo de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 90**), y miembro de la Comisión de Adquisición del proceso de compra Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA según Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM-SM/OAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 69**), se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 008-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021 vía correo electrónico previa autorización del comprendido (**Apéndice n.° 86**), no presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de **Presidente de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria,** quien admitió, calificó y otorgó la buena pro del proceso de adquisición Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA por S/ 37 620, 00, según Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 72**) a favor de la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino que estaba impedido de contratar con el Estado por estar vinculado al alcalde del distrito de Chilcas, cuyos socios y miembros de su actual consejo directivo son familiares del referido alcalde quien además formaba parte de la comisión de adquisición, situación que no advirtió ni observó a pesar de la similitud de los apellidos del citado alcalde con los miembros del consejo directivo de esta asociación que estaba detallado en el rubro "Otras personas vinculadas" de la Ficha RUC 20600622588 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 71**), presentado por La Asociación como parte de su oferta en el mencionado proceso, documento que verificó y visó, no obstante ello, no alertó la existencia de conflicto de interés del mencionado alcalde y La Asociación.

 Con dicho actuar el citado funcionario transgredió el literal b), c), e), j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 11.1, literales d), j) del artículo 11°; literal a) del numeral 44.2 del artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL OCI AYACUCHO

44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 46.1 y 46.5, del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículo 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, de 25 de marzo de 2004.

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Donato Sulca Cuya en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Wilfredo Quinta Solier,** identificado con DNI n.° 42702920, Responsable de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de La Mar, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 14 -2019-MPLM-SM (CAS n.° 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019 y primera, segunda y tercera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 14 -2019-MPLM-SM de 28 de junio, 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2019, respectivamente, asimismo, le fue encargado las funciones de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a partir del 12 de noviembre de 2019 hasta 20 de enero de 2020 según Resolución de Alcaldía n.° 620-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPLM-SM (CAS n.° 11-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 91**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 25 de enero de 2021, presentó sus comentarios mediante carta n.° 004-2021/WILFREDO/QUINTA/SOLIER de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en diecinueve (19) folios.

 En su condición de **Responsable de Adquisiciones de la Entidad**, quien consignó y utilizó en el estudio de mercado para la compra de 6 400 Kg de trigo pelado entero y 2 851.27 Kg lenteja calidad extra, cotizaciones que no fueron suscritos por los representantes legales de las empresas Agroindustrias Santa Rosa de Lima S.R.L. y Agro Quinacho E.I.R.L. según confirmación mediante oficio n.° 01-2020-GG.AGROROSA de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 79**), oficio n.° 02-2021-GG.AGROROSA de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 80**), oficio n.° 01-2020-GG.AGROQUINACHO de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 83**) y oficio n.° 02-2021-GG.AGROQUINACHO de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 84**), dando una apariencia de legalidad a las compras efectuadas para adjudicarlas a la Asociación los Herederos de Francisco Vásquez Espino a pesar que se encontraba impedida de contratar con el Estado por estar vinculado al alcalde del distrito de Chilcas, compras que formalizó suscribiendo las órdenes de compra n.os 380 de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 14**) y 716 de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 15**), este último también lo suscribió como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

 Asimismo, permitió la adjudicación de las mencionadas compras a la referida asociación sin exigirle la presentación del "Formato Declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" previsto como anexo en la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT (**Apéndice n.° 77**).

 Con dicho actuar el citado funcionario transgredió el literal b), c), e), j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 11.1, literales d), j) del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 6.3, del apartado 6 de Disposiciones Generales, numeral 7.4.1 Cotizaciones, de la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM denominada "Directiva para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de La Mar" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Asimismo, supletoriamente infringió sus funciones dispuestas en los numerales 1, 4 y 5 correspondiente al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares establecido en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.° 015-2016-MPLM-SM/A, de 8 de setiembre de 2018 (**Apéndice n. ° 92**) que establece: "Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes" y "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, tales como: Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Directivas, Procedimientos Administrativos y otras normativas relacionados con la ejecución de actividades del Sistema de Logística", y lo establecido en los numerales 1 y 10 correspondiente al Responsable de Adquisiciones del mismo documento de gestión que establece "1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia." y "10. Revisar y visar las órdenes de compra y de servicios, cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones para la elaboración de los términos de referencia – TDR que se formulen y para autorizar las adquisiciones en observancia a la normativa vigente."

En consecuencia, no se ha desvirtuado la participación de Wilfredo Quinta Solier en el hecho específico con evidencia de irregularidad, y configura la presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Entidad y el IVP La Mar, contrataron con un proveedor que se encuentra bajo los alcances de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones, por estar vinculado a un alcalde en función, por la suma de S/ 457 502, 80, afectando la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad y el IVP La Mar, contrataron con un proveedor que se encuentra bajo los alcances de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones, por estar vinculado a un alcalde en función, por la suma de S/ 457 502, 80, afectando la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública." están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS convocados por el IVP La Mar se tiene que, los miembros del Comité de Selección, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro para la contratación de servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales por S/ 192 600, 80 al Consorcio Rodricht integrado, por la a Asociación Los Herederos de Francisco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO

Vásquez Espino que estaba impedida de contratar con el Estado de forma individual o en consorcio debido a que tuvo al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas como socio y miembro de su consejo directivo dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria de los mencionados procedimientos, situación que no fue advertido por el comité a pesar de haber revisado los contratos y adendas presentadas por el citado consorcio como parte de su oferta técnica para acreditar su experiencia, documentos que evidenciaban el impedimento que recaía sobre la referida asociación y el consorcio.

Asimismo, el Gerente General del IVP La Mar a pesar de tener conocimiento de los documentos y contratos que acreditaban el impedimento que recaía sobre la mencionada asociación no observó la buena pro otorgada al Consorcio Rodricht ni adoptó las medidas correctivas pertinentes, por el contrario, suscribió los contratos de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales dando inicio a la ejecución contractual. Así también, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y miembro del Comité Directivo del IVP La Mar como Órgano de Alta Dirección de esta institución, quien pese a tener conocimiento que el postor adjudicado con la buena pro se encontraba impedido de contratar con el Estado no advirtió esta situación durante la entrega de terreno para el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento en el tramo Chilcas-Ninabamba donde participó como autoridad edil del mencionado distrito, por el contrario, suscribió certificados de conformidad a favor del consorcio para el pago del servicio ejecutado en su jurisdicción territorial.

De igual forma, de la revisión a la documentación relacionada con los procesos de adquisición del régimen especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA convocados por la Municipalidad Provincial de La Mar, se tiene que los miembros de la Comisión de Adquisición del que formaba parte el Alcalde del distrito de Chilcas, adjudicaron la buena pro para la compra de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA por S/ 230 220, 00 a la referida asociación a pesar que estaba impedida de contratar con el Estado según se señaló en el párrafo anterior, situación que no fue advertido ni observado por el mencionado alcalde quien participó durante la elaboración de bases administrativas, admisión, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro como miembro de la referida comisión.

Además, el Responsable de Adquisiciones de la entidad, quien a pesar que la mencionada asociación se encontraba impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista con el Estado, permitió que se le adjudique la compra de alimentos para el mencionado programa por S/ 34 682, 00 utilizando para tal fin cotizaciones que no fueron suscritas por los proveedores consignados en el estudio de mercado, dando una apariencia de legalidad a las compras efectuadas, afectando los principios de transparencia, competencia, integridad y legalidad que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los incisos b), c), e) y j) del artículo 2°, artículo 9°, incisos d) y j) del artículo 11° y numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, numerales 6.3 y 7.4.1 de la Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, afectado los principios de transparencia, competencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones del Estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
OCI
AYACUCHO

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Mar y el Instituto Vial Provincial La Mar, comprendidos en los hechos irregulares "La Entidad y el IVP La Mar, contrataron con un proveedor que se encuentra bajo los alcances de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones, por estar vinculado a un alcalde en función, por la suma de S/ 457 502, 80, afectando la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Unidad Orgánica competente, que haga de conocimiento y alcance al Tribunal de Contrataciones del Estado, los documentos presentados por el Consorcio Rodricht y la Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino durante los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 002-2019-IVP-LM/CS y 009-2019-IVP-LM/CS, así como, del régimen especial n.os 01-2019-MPLM-SM/CA y 02-2019-MPLM-SM/CA, y las compras efectuadas mediante orden de compra-guía de internamiento n.os 380 de 1 de agosto de 2019 y 716 de 12 de diciembre de 2019, y la documentación generada para el pago de las mencionadas contrataciones, para los fines pertinentes conforme a sus competencias sancionadoras.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 285-2020-MPLM-SM/OCI y 535-2020-MPLM-SM/OCI de 9 de julio y 24 de noviembre de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 30-2020-Z.R.N°XIV/ORA/ARCH y 726-2020/Z.R.N°XIV-UREG de 22 de julio y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, asimismo, copia de la escritura pública n.° 595 de 16 de junio de 2015, copia certificada de la partida registral n.° 11107784 de 10 de julio de 2015 y acta de asamblea general eleccionaria de 20 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2021-OREC-MDCH-LM-AYAC/MGE de 14 de enero de 2021y actas certificadas de nacimiento de los señores Walter, Eudemia, Marina y Brichman Vasquez Ochoa, así como, de la señora Ida Gutierrez Ochoa y Wilmer Vasquez Luque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2020-AHFVE/GM de 10 de noviembre de 2020 y del Libro de Padrón de Socios de la Asociación Los Herederos de Francisco Vasquez Espino.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 523-2020-MPLM-SM/OCI de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del escrito s/n de 3 de diciembre de 2020 de la señora Ida Gutiérrez Ochoa.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la adenda n.° 009-2019 al contrato de servicios n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 03468-2020-SG/JNE de 2 de diciembre de 2020, y copias certificadas de la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huamanga de 16 de noviembre de 2018 y acta de proclamación de resultados del cómputo de votos y de elección de autoridades municipales distritales electas de 8 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 12 Estatuto del Instituto Vial Provincial de La Mar aprobado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2015-IVP/PCD de 8 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de las fichas de los procedimientos de selección adjudicaciones simplificadas n.os 002 y 009-2019-IVP-LM/CA y Régimen Especial n.os 001 y 002-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 3264 y 4363 de 25 de setiembre y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, orden de compra n.° 380 de 1 de agosto de 2019, solicitudes de cotización n.° 61 de 21 de junio de 2019, requerimiento de bienes n.° 020-MPLM-SM-UASA/EMA 17 de junio de 2019, y otros documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5345 de 8 de enero de 2020, orden de compra n.° 716 de 12 de diciembre de 2019, requerimiento de bienes n.° 18 de 6 de diciembre de 2019, cotizaciones s/n del 10 de diciembre de 2019, y otros documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 046-2019-IVP-LM/GG de 8 de abril de 2019 que aprueba la conformación de la Comisión de Selección del IVP La Mar.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 12 de abril de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la oferta técnica y económica del Consorcio Rodricht para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

2019 y formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 001-2019-IVP-LM/GG de 7 de enero de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 045-2019-IVP-LM/ GG de 2 de abril de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 060-2019-IVP-LM/GG de 1 de julio de 2019 y Resolución de Gerencia General n.° 064-2019-IVP-LM/GG de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del comprobante de pago comprobante de pago n.° 10 de 13 de marzo de 2019, orden de servicio n.° 0005 de 19 de febrero de 2019, memorando n.° 012-2019-IVP-LM/GG de 1 de marzo de 2019, informe de valorización n.° 024-2019-IVP-LM-JO/ACO de 31 de enero de 2019, certificado de conformidad de 22 de enero de 2019, oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 21 de enero de 2019, y otros documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 033-2019-IVP-LM/GG de 4 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia General n.° 060-2019-IVP-LM/GG de 1 de julio 2019 y Resolución de Gerencia General n.° 064-2019-IVP-LM/GG de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-IVP-LM/GG de 6 de mayo de 2019, que aprueba la liquidación final del contrato n.° 043-2018-IVP-LM/GG de 9 de octubre de 2018 y su adenda n.° 009-2019 de 11 de enero de 2019, informe n.° 051-2019-IVP-LM-JO/RRP de 11 de abril de 2019, oficio n.° 001-2019-AHFVE-WVO/P de 27 de marzo de 2019, certificado de no tener deudas pendientes suscrito por Walter Vasquez Ochoa, y otros documentos que la sustenta.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 045-2019-IVP-LM/GG de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea Ordinaria del Comité Directivo del IVP – La Mar de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 005-2019-IVP-LM/GG de 15 de mayo de 2019 derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-IVP-LM/CS.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 112, 127, 133, 172, 212, 216, 217, 309, 310, 311, 358, 359, 392, 441 y 465, del 6, 12, 19 y 21 de agosto, 4 y 20 de setiembre, 22 de octubre, 20 de noviembre, 13 y 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 12 de abril de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Rodricht en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LAMAR-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General de 2 de mayo de 2019 y formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LAMAR-1.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019 derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-IVP-LM/CS.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 35 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 110 de 6 de agosto de 2019 y certificado de 1 de junio de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de mayo de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 36 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 128 de 12 de agosto de 2019 y certificado de 1 de julio de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de junio de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 37 Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.os 211 y 215 de 4 de setiembre de 2019 y certificado de 1 de agosto de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de julio de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 38 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 308 de 20 de setiembre de 2019 y certificado de 1 de setiembre de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de agosto de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.os 356 y 357 de 22 de octubre de 2019 y certificado de 1 de octubre de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de setiembre de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 40 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 391 de 20 de noviembre de 2019 y certificado de 31 de octubre de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de octubre de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 41 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 440 de 13 de diciembre de 2019 y certificado de 30 de noviembre de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de noviembre de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 490 de 31 de diciembre de 2019 y certificado de 28 de diciembre de 2019, y otros documentos sustentantes de la valorización del mes de diciembre de 2019 correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 003-2020-IVP-LM/GG de 15 de enero de 2020, certificado de 30 de diciembre de 2019, y otros documentos que la sustentan, aprobando la liquidación final del contrato de servicio n.° 006-2019-IVP-LM/GG de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 002-2019-MPLM-SM/GDIS/SGPAN/PCAYPVL de 15 de enero de 2019 y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 18 de marzo de 2019 del Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 010-2019-MPLM-SM/OAF de 8 de marzo de 2019 y la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Ficha de Inscripción de Participantes de 26 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de alcaldes distritales de la Provincia de La Mar – San Miguel de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MPLM-SM/A de 23 de abril de 2019 y la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del informe n.° 1490-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 26 de noviembre de 2020, oficio n.° 050-2020-MPLM-SM/SG de 27 de noviembre de 2020, oficio n.° 024-2020-MPLM-SM/OAF de 27 de noviembre de 2020 e informe n.° 150-2020-MPLM-SM/GDS/GPAN/PCA/JGM de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de las bases administrativas reformulado del Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA aprobado mediante Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Ficha de Inscripción de Participantes de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la propuesta en el Item I Arroz pilado superior de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la propuesta en el Item IV Lenteja Extra de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Régimen Especial n.° 01-2019-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO OCI

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del oficio n.° 548-2020-MPLM-SM/OCI de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del oficio n.° 109-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAVRA-D. de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del oficio n.° 066-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D. de 6 de enero de 2021 e informe n.° 155-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-AA/GJCB-R de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del contrato n.° 283-2019-MPLM-SM/OAF de 12 de junio de 2019 y la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2380, 2381 y 2382 de 8 de agosto de 2019, con la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2383 de 8 de agosto de 2019, con la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3250 de 25 de setiembre de 2019, con la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4385 de 28 de noviembre de 2019, con la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 66 Fotocopia del Registro Sanitario n.° E1512716N/MCARSC obtenido de la consulta efectuada en la plataforma virtual de la DIGESA.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes n.° 80 de 5 de julio de 2019 y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de las bases administrativas aprobada mediante Formato n.° 7 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 8 de agosto de 2019 del Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 054-2019-MPLM-SM/OAF de 6 de agosto de 2019 y la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Ficha de Inscripción de Participantes de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la propuesta de la Asociación Los Herederos de Francisco Vásquez Espino en el Régimen Especial n.° 02-2019-MPLM-SM/CA.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria Ayacucho aprobado mediante ordenanza Regional n.° 010-2017-GRA/CR publicado el 6 de junio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 484 de 2 de setiembre de 2019 y la documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3249 de 25 de setiembre de 2019, y la documentación sustentante.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4315 de 26 de noviembre de 2019, y la documentación sustentante.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 302-2019-MPLM-SM/A de 7 de mayo de 2019 y Directiva n.° 008-2019-MPLM-SM denominada "Directiva para contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Provincial de La Mar".

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2020-GG.AGROROSA de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del oficio n.° 02-2021-GG.AGROROSA de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del oficio n.° 020-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2020-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2020-GG.AGROQUINACHO de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del oficio n.° 02-2021-GG.AGROQUINACHO de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-003 de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 87 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 002-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 469-2019-MPLM-SM/A de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 14 -2019-MPLM-SM (CAS n.° 001-2019-MPLM-SM) de 1 de abril de 2019 y primera, segunda y tercera adenda de 28 de junio, 2 de setiembre y 4 de noviembre de 2019, y Resolución de Alcaldía n.° 620-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPLM-SM (CAS n.° 11-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Provincial de La Mar, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016.

San Miguel, 5 de febrero de 2021

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Jannet Rojas Zúñiga
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 8 de febrero de 2021

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Walter Vásquez Ochoa	45403938	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas y Miembro del Comité Directivo del IVP La Mar Miembro de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA en representación de los alcaldes distritales de la provincia de La Mar	01/01/2019 08/03/2019	Continúa 02/09/2019	No mantiene vínculo laboral con la Entidad ni el IVP La Mar	Comunid.Campesina Qoyama, Chilcas, La Mar, Ayacucho	La Entidad y el IVP La Mar, contrataron con un proveedor que se encuentra bajo los alcances de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones, por estar vinculado a un alcalde en función, por la suma de S/ 457 502, 80, afectando la legalidad, transparencia, competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.		X	
2	Ronny Ríos Pacheco	45490857	Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.os 002 y 009-2019-IVP-LM/CS convocados por el IVP La Mar	08/04/2019	15/05/2019	Designado CAS	Jr. O N Regal 171, Huanta, Huanta, Ayacucho			X	X
3	Roger Mucha Urbano	44708057	Primer Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.os 002 y 009-2019-IVP-LM/CS convocados por el IVP La Mar	08/04/2019	15/05/2019	Designado CAS	Bq Huatasocos S/N. San Miguel, La Mar, Ayacucho			X	X
4	Elías Romero Mayhua	28306571	Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.os 002 y 009-2019-IVP-LM/CS convocados por el IVP La Mar	08/04/2019	15/05/2019	Designado CAS	Psj. Tiwinza Urb. Los Licenciados Mz. K Lt. 17, Ayacucho, Huamanga, Huamanga			X	X
5	Rolando Guillen Flores	40192850	Gerente General del IVP La Mar	04/01/2019	Continúa	Designado D.L. 276	Licenciados Mz. L Lte. 7, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
OCI

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Erwin Roberto Coronel Obregón	28292170	Presidente de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA	08/03/2019	12/06/2019	Designado D.L. 276	Asoc. 16 de abril Mz. E Lt. 03, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho			X	X
7	Rolando Celso Canchucaja Valdivieso	19925770	Miembro de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA como representante del Sector Agrario de la provincia de La Mar	08/03/2019	02/09/2019	No mantiene vínculo laboral con la Entidad	Malecon Romero Mz. A Lt. 5 Ayacucho, Huamanga, Ayacucho			X	
8	Donato Sulca Cuya	28444864	Presidente de la Comisión de Adquisición para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA	06/08/2019	02/09/2019	Designado D.L. 276	Jr. Mariscal Cáceres n.º 102 – Cangallo, Cangallo, Ayacucho.			X	X
9	Wilfredo Quinta Solier	42702920	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Responsable de Adquisiciones de la Entidad	12/11/2019 01/04/2019	Continúa 31/12/2019	CAS	Jr. Grau 1ra. Cuadra S/N, Anco, La Mar, Ayacucho			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
AYACUCHO
OCI

San Miguel, 19 de febrero de 2021

OFICIO N° 067-2021-MPLM-SM/OCI

Señor
Wilder Manyavilca Silva
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Presente.-

ASUNTO : Informo la remisión del Informe de Control Específico N° 001-2021-2-0364-SCE

REF. : a) Oficio Nº 553-2020-MPLM-SM/OCI de 26 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Contratación de Servicio de Mantenimiento de Caminos Vecinales, ejercicio 2019", período de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control posterior, se emitió el Informe de Control Especifico N° 001-2021-2-0364-SCE; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, con un total de dos mil doscientos veinte y dos (2222) folios.

Asimismo, dicho informe contiene los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
Ic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDIA
22 FEB. 2021
Reg. 181 Folio 2223
Hora: 9:50 a.m. FIRMA:

C.c
Archivo